



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 8 de octubre de 2020

Número 235

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA:

- Convocatoria de ayudas (BDNS) 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 609/18, 606/18 y 608/18; número 2:
autos 672/18, 973/18, 723/18 y 482/15; número 4: autos 197/18
y 679/18; número 5: autos 16/18; número 6: autos 1028/18;
número 10: autos 1109/17 y 756/19 4
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 7: autos 312/19, 330/19, 326/19 y 16/20 . . . 12
- Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla:
Juzgado número 11: expediente 2511/19 y 2790/19 14

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Expediente de concesión de
ayudas municipales 15
- Acuerdos de inclusión en el Registro Municipal de Solares
y Edificaciones Ruinosas 20
- La Algaba: Plan económico-financiero 2020-2021 21
- Expediente de modificación presupuestaria 21
- Modificación de ordenanzas fiscales 22
- Camas: Resoluciones para la reorganización del gobierno
municipal. 22
- Guillena: Oferta de empleo público 2020. 25
- Montellano: Expediente de prescripción de obligaciones
pendientes de pago 25
- Morón de la Frontera: Expedientes de modificación de créditos . 27
- El Pedroso: Expediente de modificación presupuestaria 28
- Modificación de la plantilla de personal. 28
- Modificación de ordenanza municipal 28

— La Puebla de los Infantes: Lista de personas admitidas y excluidas y composición del tribunal de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Policía Local	29
— Umbrete: Ordenanza de gobierno abierto y participación ciudadana	31
— Villamanrique de la Condesa: Presupuesto general ejercicio 2021	46

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 133.º del R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión de una instalación eléctrica consistente en 10 mts. de RAMT LA-56 (poste 1 a poste 2, sita en polígono 13, parcela 24, en el término municipal de Cantillana cuyo titular es Tejwheels, S.L., con domicilio social en avenida del Guadalquivir, 93, 41320, Cantillana.

Referencia: Expediente: 41853973.

RAT: 025697.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en avenida de Grecia, s/n, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 15 de septiembre de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

36W-5579-P

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA

Convocatoria TIC Cámaras anualidad 2020 Empresas Pilas.

BDNS (identif.): 526094.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/526094>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/526094> que asigna automáticamente la Base Nacional)

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla informa de la Convocatoria TIC Cámaras 2020 de ayudas económicas para el desarrollo de planes de apoyo a la incorporación de TIC en el marco cofinanciado en un 70 % por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. *Beneficiarios.*

Pymes, micropymes y personas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Sevilla Y EL Ayuntamiento de Pilas, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. *Objeto.*

El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas a las empresas de la demarcación cameral de la Cámara de Comercio de Sevilla en el Programa TIC Cámaras 2020, mediante la puesta a su disposición de los servicios de Diagnóstico Asistido de TIC e Implantación. Esta actuación tiene como objetivo principal impulsar la incorporación sistemática de las TIC a la actividad habitual de las pymes, como herramientas competitivas claves en su estrategia, así como maximizar las oportunidades que ofrecen para mejorar su productividad y competitividad.

Tercero. *Convocatoria.*

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Sevilla. Además, puede consultarse a través de la web www.camaradesevilla.com.

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto. *Cuantía.*

El presupuesto máximo de ejecución del Programa TIC Cámaras asociado a esta convocatoria es de 34.720 €, que se enmarcan en el «Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020».

La fase I de Diagnóstico será cofinanciado por FEDER, el Ayuntamiento de Pilas y la Cámara de Comercio de Sevilla, por lo que este servicio será gratuito para las empresas participantes,

La fase II de Ayudas tendrá un coste máximo elegible por empresa de 7.000 €, prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado al 70% por FEDER, siendo por tanto la cuantía máxima de ayuda por empresa de 4.900 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 10:00 horas, una vez transcurridos 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y hasta las 14:00 horas del día 30 de noviembre de 2020, si bien el plazo podrá acortarse en caso de agotarse el presupuesto.

En Sevilla a 7 de octubre de 2020.—El Secretario General, Pedro Delgado Moreno.

36W-6203

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de lo Social**

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 609/2018 Negociado: 7
N.I.G.: 4109144420180006631
De: D/Dª. FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/Dª. EDHINOR, S.A.
Abogado:

EDICTO

D/Dª. Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 609/2018 se ha acordado citar a EDHINOR, S.A. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3/11/20 a las 12:05 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 5ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a EDHINOR, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-5702

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 606/2018 Negociado: 7
N.I.G.: 4109144420180006608
De: D/Dª. FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/Dª. CONSTRUCCIONES YOLJO, S.L.
Abogado:

EDICTO

D/Dª. Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 606/2018 se ha acordado citar a CONSTRUCCIONES YOLJO, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3/11/20 a las 12:05 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 5ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CONSTRUCCIONES YOLJO, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-5701

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420180006618
Procedimiento: 608/2018
Ejecución Nº: 608/2018. Negociado: 8C
De: D/Dª.: FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN
Contra: D/Dª.: CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES CARAMORRO, S.L.

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 608/2018, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES CARAMORRO, S.L., en la que con fecha 17/09/2020 se ha dictado Diligencia de ordenación, que sustancialmente dice lo siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DOÑA MARIA BELEN PASCUAL HERNANDO

En Sevilla a 17 de Septiembre de 2020

Visto el estado de las actuaciones y dado que el presente procedimiento se tuvo que suspender debido a la pandemia se acuerda señalar los mismos nuevamente para el día:

- Señalar el día TRES DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 12.05 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 1ª. PLANTA, SALA DE VISTAS Nº12,

- Citar para conciliación a celebrar el día TRES DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 12 HORAS EN LA 5ª. PLANTA-SECRETARÍA, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

“Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.”

- El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

-Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestacion de la parte actora de comparecer a juicio asistido de

-Notifíquese la presente resolución.

- Sin perjuicio de lo anterior se procede a librar Edicto a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firma; doy fe.-

Y para que sirva de notificación en forma a CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES CARAMORRO, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-5688

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 672/2018 Negociado: F

N.I.G.: 4109144420180007222

De: D/Dª. GUILLERMINA GOMEZ MARISCAL

Abogado: JUAN FERNANDEZ LEON

Contra: D/Dª. SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, ASOCIACION SANITARIA VIRGEN MACARENA, FUNDACION PUBLICA ANDALUZA PARA LA GESTION DE LA INVESTIGACION EN SALU DE SEVILLA (FISEVI) y ASOCIACION NEUROINVEST

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 672/2018 a instancia de la parte actora GUILLERMINA GOMEZ MARISCAL contra SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, ASOCIACION SANITARIA VIRGEN MACARENA, FUNDACION PUBLICA ANDALUZA PARA LA GESTION DE LA INVESTIGACION EN SALU DE SEVILLA (FISEVI) y ASOCIACION NEUROINVEST sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 4/9/18 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a cuatro de septiembre de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dª GUILLERMINA GOMEZ MARISCAL, presentó demanda de Reconocimiento de Derechos frente a SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, ASOCIACION SANITARIA VIRGEN MACARENA, FUNDACION PUBLICA ANDALUZA PARA LA GESTION DE LA INVESTIGACION EN SALU DE SEVILLA (FISEVI) y ASOCIACION NEUROINVEST

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 672/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo 20 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:00 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y juicio a celebrar ante el Secretario Judicial EL MISMO DÍA, 10 MINUTOS ANTES, en la Oficina este Juzgado sita en PLANTA QUINTA DEL MENCIONADO EDIFICIO
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requerir a la parte actora para que en el plazo de CUATRO DIAS subsane el/los defecto/s que a continuación se indican:
- Aporte reclamación previa
- Se requiere al Organismo demandado/Sr. Director del I.N.S.S./ Sr. Director del S.A.S./Sr. Director del I.N.E.M. para que en el plazo de DIEZ días hábiles, remita a este Juzgado el expediente administrativo de la parte actora o su copia que deberá enviarse de conformidad con el artículo 143.1 de la LRJS completo, foliado y en su caso, autenticado y siempre acompañado de un índice de los documentos que contenga, con apercibimiento de que en caso de no remitirse en los términos expuestos podrá devolverse al órgano administrativo para que vuelva a remitirlo cumplimiento con las exigencias legales. -Dar cuenta a S.Sª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación a los demandados ASOCIACION NEUROINVEST y ASOCIACION SANITARIA VIRGEN MACARENA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-6139

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 973/2018 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144420180010534

De: D/Dª. GUILLERMO ORTIZ GARCIA

Abogado: PEDRO CORRALES SERRANO

Contra: D/Dª. FOGASA, CESAR LUIS CANO SANCHIS y AEC SOUND MEDIC SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 973/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. GUILLERMO ORTIZ GARCIA contra FOGASA, CESAR LUIS CANO SANCHIS y AEC SOUND MEDIC SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADA-JUEZ D./Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ

En SEVILLA, a catorce de septiembre de dos mil veinte

Por RD 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; que fue modificado por RD 465/2020, de 17 de marzo. En la DA 2ª del RD 463/2020 se acordó «1. Se suspenden los términos y se interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto, o, en su caso, las prórrogas del mismo.»

Por lo anterior, quedaron suspendidas todas las actuaciones judiciales en este Juzgado.

Por RD 537/2020 de 22 de mayo que prorrogó el estado de alarma, se acordó el levantamiento el día 4 de junio de 2020 de la suspensión de los plazos procesales.

Por lo tanto, en relación con la vista que estaba suspendida en este procedimiento, se acuerda NUEVO SEÑALAMIENTO para el día 27 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 11:40 HORAS.

En la situación de crisis sanitaria con ocasión del COVID-19 y con la finalidad de evitar el riesgo para la salud en el ámbito de los edificios judiciales y para una adecuada celebración de la misma con seguridad y en orden a prevenir los contagios por COVID-19, hay que tener en cuenta los siguientes puntos:

1.- Las partes y sus representantes legales deberán presentarse 20 minutos antes en la Oficina Judicial sita en Planta 5ª del Edificio NOGA sito en Avda. La Buhaira 26 para el acto de conciliación previo ante la Sra. Letrada Administración de Justicia.

Si fuera de los pleitos en los que no es preceptiva la conciliación previa ante la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, deberán acudir directamente a la Sala de Vistas designada para este Juzgado a la hora indicada en la citación.

Es conveniente que el letrado/graduado social designado tenga otorgada previamente la representación. Se recomienda que se haga la misma por medios telemáticos.

2.- Las partes y sus representantes legales deben aportar previamente número de teléfono para facilitar el acceso al edificio judicial, en caso de que sea necesario y hubiera alguna incidencia.

3.- Se recuerda el uso obligatorio de mascarillas y mantenimiento de distancia mínima de 2 metros especialmente si tienen acceso en la Oficina Judicial en su contacto con el personal del Juzgado.

4.- Las partes deberán remitir la documentación que vaya a aportar como prueba antes de la celebración del juicio y vía LEXNET.

En este momento, es aconsejable no aportar documental por escrito, para evitar contactos con el papel, debido a que es un elemento que favorece los mismos.

Todo ello, sin perjuicio, pueda ser aportada posteriormente por escrito, de entenderse necesario.

Si la parte no pudiera hacerlo previamente al acto de la vista oral, en la misma deberá aportar al Juzgado un CD o elemento similar de almacenaje para su unión a autos, y copia en papel para la otra parte, para que en el acto pueda examinarla.

Reiterando nuevamente que es conveniente en estos meses evitar el contacto con papel.

5.- Igualmente, deberán comunicar a la mayor brevedad al Juzgado, si van a proponer interrogatorio de parte, testifical y/o pericial, si no estaba ya acordado y ello, por cuanto sin citación del Juzgado no se podrá acceder al edificio, al no permitírsele las FFCCSS y Vigilantes de Seguridad del mismo.

6.- Se comunica que las vistas orales serán a puerta cerrada y sin público en tanto dure la situación derivada de COVID-19 y haya que mantener medidas de seguridad acordadas por Ministerio de Sanidad o Consejería competente.

7.- Se informa que las partes, letrados/graduados sociales, testigos y peritos no podrán venir acompañados de personas ajenas al procedimiento.

8.- Se ruega que por las partes y sus representantes legales se valore la necesidad de acudir a la vista oral si no es solicitado su interrogatorio, recordando que las vistas son grabadas, y la necesidad de un número determinado de testigos, sin mermar el legítimo derecho de defensa, pero que en estos momentos debe conjugarse con la situación de crisis sanitaria que padecemos y el horizonte de los próximos meses en los que habrá que seguir adoptando medidas de seguridad.

9.- Se hace saber que no es preceptivo el uso de toga.

10.- En la sala de vistas únicamente permanecerán los letrados/graduados sociales que vayan a celebrar la vista correspondiente, a los que se entregará protector del micrófono que deberán colocar y retirar ellos mismos, depositándolos en el lugar que se le indicará. Se les hace saber que en la sala existe dispensador de gel hidroalcohólico.

11.- Cualquier duda o cuestión que se suscite habrá de consultarse por los medios indicados en el artículo 23 de RD Ley 16/2020, por vía telefónica o a través del correo electrónico AtPublico.JSocial.2.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

12.- Si por el letrado/graduado social se desea aportar nota de resumen de la intervención oral en la vista y/o resoluciones judiciales a efectos ilustrativos (no es necesario, pero facilita la labor de la Juzgadora), podrá hacerlo vía LEXNET, bien antes de la vista o inmediatamente después en cuanto sea posible, haciéndolo saber. No se recogerá en papel al no ser esencial.

13.- Se recomienda puntualidad y que las intervenciones se ajusten al tiempo estrictamente necesario. Ello en orden a evitar que pudiera concurrir partes, profesionales, testigos y peritos de los siguientes pleitos en la sala de espera que es de reducidas dimensiones, y conllevara problemas de aglomeración, y máxime cuando entre juicio y juicio hay que realizar tareas de limpieza.

Se ruega la mayor comprensión, paciencia y actitud de colaboración, ya que estamos en un momento donde la dinámica habitual de los Juzgados está completamente alterada, con la consabida falta de recursos técnicos, materiales y personales.

El Juzgado intentará suplirlos con empatía y buena disposición, concededores de la situación en la que vivimos en la actualidad, e intentará facilitar en todo lo posible que las vistas se desarrollen de la manera más eficiente posible, dentro de las posibilidades que tenemos.

Se tratará de ser lo más puntual posible, adoptando todas las medidas para ello, pero es posible que se produzca algún retraso, debido precisamente a todo lo expuesto, pero lo que esté dentro de la competencia de este Juzgado y en sus «manos» se intentará hacerlo con la mayor diligencia posible.

Si las partes fueran a desistir, allanarse o conciliar y lo supieran antes del día de la fecha prevista juicio oral, podrán comunicarlo por escrito al Juzgado, que dictará la correspondiente resolución el Juzgado, evitando así desplazamiento al edificio judicial.

Se hace especialmente necesaria la colaboración de TOD@S.

Notifíquese a las partes, haciéndole saber que contra esta resolución cabe recurso de reposición en los plazos establecidos legalmente.

Lo mando y firmo. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado CESAR LUIS CANO SANCHIS y AEC SOUND MEDIC SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-6058

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 723/2018. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144420180007788.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Stonetrade S XXI S.L.

EDICTO

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 723/2018 a instancia de la parte actor Fundación Laboral de la Construcción contra Stonetrade S XXI S.L. sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

La Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 4 de septiembre de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Fundación Laboral de la Construcción, Presentó demanda de frente a Stonetrade S XXI S.L.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 723/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo:

—Admitir la demanda presentada.

—Señalar el próximo 3 de noviembre de 2020 a las 10:20 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira, 26. 5.ª planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial el mismo día, a las (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

—Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

—Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

—Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

—Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Stonetrade S XXI S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-5993

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 482/2015 Negociado: F

N.I.G.: 4109144S20150005145

De: D/Dª. JUAN ANTONIO PEÑA PEREZ

Abogado: MARIA JOSEFA CARRETERO RODRIGUEZ

Contra: GRUPO MRF CARTUJA SA, NUESTRO PUEBLO WIFI SL y KPMG ABOGADOS S.L.

Abogado: ENRIQUE IVAN ESCALERA REINA y DIEGO CASTRO PARDO

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 482/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN ANTONIO PEÑA PEREZ contra GRUPO MRF CARTUJA SA, NUESTRO PUEBLO WIFI SL y KPMG ABOGADOS S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 11/12/19 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA. Dª. MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA.-

En SEVILLA, a once de diciembre de dos mil diecinueve.

Habiéndose suspendido en Sala la vista señalada para el día 3 de diciembre de 2019, SE ACUERDA señalar nuevamente para el día 19 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 11:00 HORAS, quedando citadas las partes con la notificación de la presente resolución y con las mismas advertencias legales que en la anterior convocatoria.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de REPOSICIÓN ante la Letrada de la Administración de Justicia que la dicta. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 187 LRJS).

Así lo ordeno, mando y firmo, de lo que doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO MRF CARTUJA SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-6160

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 197/2018 Negociado: 54

N.I.G.: 4109144420180002067

De: Doña Carmen María Rafael Rico

Abogado: Julio Baños Barrera

Contra: Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, Agencia Publica de Educación y Formación, BCM Gestión de Servicios SL, Eulen Servicios Sociosanitarios SL, Aires Creativos SL, Celemin Formación SL, Atlas Servicios Empresariales SA y Fundación Samu

Abogado: Gonzalo Escacena Campos y Juan Nicolás Silva Rodríguez

EDICTO

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 197/2018 se ha acordado citar a Atlas Servicios Empresariales SA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 30 de octubre de 2020 9:50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en av/ La Buhaira nº 26. Edif. Noga 5ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Atlas Servicios Empresariales SA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 25 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

15W-5859

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 679/2018 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420180006581

De: D/Dª. JUAN EDUARDO MENIZ PIZARRO

Abogado: MANUEL ANGEL CASTILLO PEDROSO

Contra: D/Dª. TALLERES SAN FRANCISCO JAVIER SL, IBERMUTUAMUR, TGSS y INSS

Abogado:

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 679/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN EDUARDO MENIZ PIZARRO contra TALLERES SAN FRANCISCO JAVIER SL, IBERMUTUAMUR, TGSS y INSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 30/7/20 del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDA:

- Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación e identificación de las partes y/o juicio, sucesivamente, el primero ANTE EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA en la Secretaría de este Juzgado, sita en la Planta 5ª del Edificio Noga, el día 29 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9:30 HORAS y el segundo ANTE EL MAGISTRADO que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, en la planta 1ª del Edificio Noga, en Avd. de la Buhaira nº 26, el mismo día a las 9:40 HORAS de lo que se dará cuenta a S.S.ª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiendo a las partes que según el apartado 2º de dicho precepto podrán solicitar la presencia en la sala del secretario judicial al menos con dos días de antelación a la vista.

- Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el secretario y el segundo ante el magistrado, para el día y hora señalados, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos 5 días de antelación, aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento; asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el secretario y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

- Recabar del INSS y de la TGSS copia del expediente administrativo, que deberá ser remitido a este Juzgado en el plazo de 10 días y requerir para que ponga en conocimiento de este Juzgado informe de si tiene conocimiento de la existencia de otras demandas en las que se deduzcan pretensiones en relación con el mismo acto y verificado, se unirá a los presentes autos.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de letrado/ representado por Graduado Social colegiado.

- En su caso, la parte demandante deberá acreditar su representación (Art. 18 LRJS), y si fuere mediante «apud acta» en la oficina judicial en horas de audiencia (de Lunes a Viernes de 9:00 a 13:00 horas)

- Respecto de la solicitud de pruebas en el otro si de la demanda, se dará cuenta a SSª para que resuelva lo procedente.

- Requerir a la parte actora, a fin de que en el plazo de 15 DIAS acredite reclamación previa ante TGSS y INSS mediante la aportación de original o copia de la reclamación, advirtiéndosele que de no efectuarlo en dicho plazo se archivarán las presentes actuaciones.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.(Art. 91,2 y 91,4 L.R.J.S).

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación conforme al art. 187 de la Ley 36/11 de 10 de octubre, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.”

Y para que sirva de notificación al demandado TALLERES SAN FRANCISCO JAVIER SL, IBERMUTUAMUR, TGSS y INSS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

34W-6062

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 16/2018 Negociado: 21

N.I.G.: 4109144420180000099

De: Asepeyo Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 151

Abogado: Alfonso Ruiz del Portal Lázaro

Contra: Avuelapluma Producciones, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Paula Recio Iturralde y Rafael Bernal Bernal

Abogado:

EDICTO

Doña Diana Bru Medina, Letrada accidental de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 16/2018 se ha acordado citar a Avuelapluma Producciones, S.L. y Rafael Bernal Bernal como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 30 de octubre de 2020 a las 10:00 horas para asistir al acto del juicio y acreditación a las 9:30 horas, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avda. De La Buhaira N° 26. Edificio Noga, 5ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Avuelapluma Producciones, S.L. y Rafael Bernal Bernal.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 22 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

15W-5920

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1028/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144420180011174

De: Don Francisco José Muñoz Sánchez

Abogado: María Teresa Ruiz Laza

Contra: Hispaonuba Viviendas SL y Fogasa

EDICTO

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1028/2018 a instancia de la parte actora don Francisco José Muñoz Sánchez contra Hispaonuba Viviendas SL y Fogasa sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Debido a los cambios a realizar en la agenda de señalamientos de este Juzgado a partir del día 20/01/2020, se procede a reubicar los actos de acreditación/conciliación y/o juicio previstos señalándose para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la Secretaría de este Juzgado, el día 30 de octubre de 2020 a las 09:55 horas y el segundo ante el magistrado-juez el mismo día a las 10:10 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, quedando sin efecto el señalamiento de fecha 19/10/2020.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma, manteniéndose los pronunciamientos y advertencias contenidos en el Decreto de Señalamiento.

Modo de impugnación: Contra dicha resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Hispaonuba Viviendas SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

15W-5727

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1109/2017 Negociado: RO

N.I.G.: 4109144420170012098

De: D/D^a. JOSE ANTONIO MARTINEZ LEON

Abogado: BLAS SALGUERO OLID

Contra: D/D^a. FEBRU SA

Abogado:

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1109/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSE ANTONIO MARTINEZ LEON contra FEBRU SA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. D./D^a. ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a uno de octubre de dos mil veinte

Examinadas las actuaciones y por necesidades del Servicio se suspenden los actos de conciliación o juicio, previstos para el día 19/10/2020, señalándose como nueva fecha en que tendrán lugar los mismos, la del día 13 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:25 HORAS de su mañana, convocando a las partes con 30 minutos de antelación a la hora señalada, en la Secretaría de este Juzgado sita en la Planta 6^a del Edificio Noga, para la celebración de los actos de conciliación y/o identificación, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiéndose a las partes que según el apartado 2^o de dicho precepto, al estar grabada la vista, la celebración del acto del Juicio no requerirá la presencia en la sala del Secretario Judicial, pudiendo solicitarla las partes al menos con dos días de antelación a la vista.

Cítese de nuevo a las partes en litigio con las mismas advertencias y apercibimientos que ya le fueron efectuados en su día, sirviendo la notificación de esta resolución de citación en forma.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante la Secretaría Judicial, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe

EL/LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado FEBRU SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-6140

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 756/2019. Negociado: LM.

N.I.G.: 4109144420190008266.

De: Doña Ana Ortiz Rodríguez.

Abogado: Luis Manuel Amate Cansino.
 Contra: Eticom, Fogasa y Rafael Camps Pérez del Bosque.
 Abogado: Rafael Antonio Camps Pérez del Bosque.

EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 756/2019 se ha acordado citar a Eticom como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 de octubre de 2020 a las 11:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Eticom, la cual se encuentra en paradero desconocido.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-6135

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 312/2019. Negociado: J
 Nº Rg.: 3124/2019
 N.I.G.: 4109143220190057024.
 Contra: MARIA LUISA LORJA MONTALVA
 Procurador/a:
 Letrado/a:

EDICTO

D.MANUEL DIAZ BARRERA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio Delito Leve Inmediato nº 312/2019 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM.

En Sevilla, a veintiuno de julio de dos mil veinte.

Vistos por mi EUGENIO PRADILLA GORDILLO, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve Inmediato número 312/19 seguidos por HURTO contra María Luisa Lorja Montalva nacida en Alcira (Valencia) el 28 de septiembre de 1965 hija de Francisco y María con DNI nº 20.797.802 Y, en libertad por esta causa, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, ha dictado en nombre de S.M EL REY la siguiente,

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a María Luisa Lorja Montalva como autora criminalmente responsable de un delito leve de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de cuarenta días de multa con una cuota diaria de seis euros que deberá abonar en el plazo de cinco días desde que fuera requerido para ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación para ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dicta en audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fé.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a MARIA LUISA LORJA MONTALVA, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

34W-5662

 SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 330/2019. Negociado: J
 Nº Rg.: 3388/2019
 N.I.G.: 4109143220190059976.

EDICTO

D. MANUEL DIAZ BARRERA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio Delito Inmediato num. 330/2019 se ha dictado la presente resolución.

AUTO

En SEVILLA a veinticinco de febrero de dos mil veinte.

HECHOS

PRIMERO.- En el presente juicio se ha dictado sentencia en fecha 5 de febrero de 2020, que ha sido notificada a las partes los días 13 y 20 de febrero de 2020. Por el Ministerio Fiscal, interesa aclaración de la sentencia al omitirse en el fallo el pronunciamiento sobre la responsabilidad civil, tal como se recoge en el fundamento de derecho sexto.

SEGUNDO.- En la expresada sentencia aparece en el fallo lo siguiente: "Que debo CONDENAR Y CONDENO a Alejandra Calzada Zapata, como autora criminalmente responsable de un delito leve de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de veinte días de multa con una cuota diaria de seis euros que deberá abonar en el plazo de cinco días desde que fuera requerido para ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación para ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de Notificación de Auto de Aclaración a ALEJANDRA CALZADA ZAPATA actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de, expido la presente.

En Sevilla a 19 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

34W-3318

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 326/2019. Negociado: J

Nº Rg.: 3366/2019

N.I.G.: 4109143220190058797.

Contra: FERNANDO CARO ROLDAN

Procurador/a:

Letrado/a:

EDICTO

D. DAVID BAREA SANCHEZ-IBARGÜEN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio Delito Leve Inmediato nº 326/2019 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 27/2020

En Sevilla, a cinco de febrero de dos mil veinte.

Vistos por mi EUGENIO PRADILLA GORDILLO, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve Inmediato número 326/19 seguidos por presunto delito de amenazas contra Fernando Caro Roldán, nacido en Sevilla el día 24 de mayo de 1966, hijo de José y Reyes, con DNI nº 52.261.90 S en libertad por esta causa, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública en nombre de Su Majestad el Rey, he dictado la siguiente Sentencia

FALLO

Que debo condenar y condeno a Fernando Caro Roldán, como autor criminalmente responsable de un delito leve de amenazas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dos meses de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerido a ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, mediante escrito a presentar en este Juzgado

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dicta en audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a FERNANDO CARO ROLDAN, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la PROVINCIA, expido la presente.

En Sevilla a 20 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, David Barea Sánchez-Ibargüen.

6W-5742

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 16/2020. Negociado: J

Nº Rg.: 65/2020

N.I.G.: 4109143220200002627.

Contra: JOSE MANUEL RAMIREZ MORENO
 Procurador/a:
 Letrado/a:

EDICTO

D. MANUEL DIAZ BARRERA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 7 DE SEVILLA DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio Delito Leve Inmediato num. 16/2020 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM.

En Sevilla, a seis de febrero de dos mil veinte.

Vistos por mi EUGENIO PRADILLA GORDILLO, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve Inmediato número 16/20 seguidos por HURTO contra José Manuel Ramírez Moreno nacido en Sevilla el 5 de julio de 1977, hijo de Antonio y Dolores con DNI nº 28.643.035 P, en libertad por esta causa, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, ha dictado en nombre de S.M EL REY la siguiente

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a José Manuel Ramírez Moreno, como autor criminalmente responsable de un delito leve de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de veinte días de multa con una cuota diaria de seis euros que deberá abonar en el plazo de cinco días desde que fuera requerido para ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Acumulensé al presente juicio las Diligencias Previas referidas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación para ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dicta en audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fé.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a JOSE MANUEL RAMIREZ MORENO, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de de la Provincia, expido la presente.

En Sevilla a 22 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

6W-3358

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla

JUZGADO NÚMERO 11

Negociado: 4.

Procedimiento: Expedientes sobre trabajos en beneficio comunidad 2511/19.

N.I.P.: 4109152P20152003759.

EDICTO

Doña María José de Góngora Macías, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento expedientes sobre trabajos en beneficio comunidad 2511/19 que trae causa de la Ejecutoria 245/18 del Juzgado Penal 7 de Sevilla, seguido ante este Juzgado se ha dictado auto de fecha 29 de agosto de 2019 cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

Dispongo: Se declara incumplida la pena, procediendo el archivo del presente expediente judicial ante el incumplimiento por el penado Manuel Jesús Murga Ponce de la pena impuesta en la causa que se detalla en el encabezamiento de la presente resolución; dedúzcase testimonio del presente expediente para su remisión al Juzgado de Guardia de Sevilla y participese la presente resolución al Juzgado sentenciador a los efectos oportunos, llevándose a efecto todo lo anterior, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, y al penado, informándoles que contra la misma cabe recurso de reforma ante este Juzgado, en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de su notificación; comuníquese al Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado/a Juez/a del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria núm. 11 de Andalucía, con sede en Sevilla; doy fe.

Para que sirva de notificación a Manuel Jesús Murga Ponce a la vista de la imposibilidad de notificarle personalmente. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en Sevilla a 24 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en plazo de tres días ante este Juzgado.

Lo manda y firma. Doy fe.

En Sevilla a 9 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José de Góngora Macías.

36W-3951

JUZGADO NÚMERO 11

EDICTO

Doña María José de Góngora Macías, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento expedientes sobre trabajos en beneficio comunidad 2790/2019-6, seguido ante este Juzgado se ha dictado la siguiente resolución:

40 JORNA.
EJEC 481/18 J. PENAL SEV 4.

AUTO 4623/2019

En Sevilla a 4 de octubre de 2019.

HECHOS

Primero. En fecha 24/7/19 se dictó auto por el que se tomaba conocimiento del plan de ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad (TBC) elaborado y aprobado por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas en ejecución de la pena impuesta al penado/a Miguel Ángel Navarro Pérez.

Segundo. Con posterioridad, el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de Sevilla ha comunicado a este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que el penado no ha cumplido la condena ni alegado causa alguna que justifique sus ausencias.

Tercero. Conferido traslado al Ministerio Fiscal, por este se informa en el sentido de interesar la deducción de testimonio por delito de quebrantamiento de condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único. Conforme a lo prevenido en el artículo 49.6 del Código Penal y visto el informe emitido por la Administración Penitenciaria del que destaca la ausencia del penado sin causa que la justifique y su desinterés en cumplir la pena impuesta, procede declarar incumplida la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y deducir testimonio para proceder contra el penado de conformidad con el artículo 468 del mismo texto legal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo: Se declara incumplida la pena, procediendo el archivo del presente expediente judicial ante el incumplimiento por el penado Miguel Ángel Navarro Pérez de la pena impuesta en la causa que se detalla en el encabezamiento de la presente resolución; dedúzcase testimonio del presente expediente para su remisión al Juzgado de Guardia de Sevilla y participése la presente resolución al Juzgado sentenciador a los efectos oportunos, llevándose a efecto todo lo anterior, una vez sea firme la presente resolución

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, y al penado, informándoles que contra la misma cabe recurso de reforma ante este Juzgado, en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de su notificación; comuníquese al Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado/a Juez/a del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria núm. 11 de Andalucía, con sede en Sevilla; doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al penado Miguel Ángel Navarro Pérez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente.

En Sevilla a 25 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José de Góngora Macías.

36W-3954

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

De conformidad y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica para que sirva de notificación, el listado definitivo de adjudicatarios y la lista de reserva de las solicitudes presentadas en la convocatoria de ayudas municipales para actuaciones de mejora de la accesibilidad e instalación de ascensores en edificios residenciales de vivienda colectiva del 2018 del Ayuntamiento de Sevilla, aprobada mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 15 de julio del 2020 y corregida por la resolución del Sr. Gerente de Urbanismo de fecha 10 de agosto del 2020 que a continuación se relacionan:

ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE LA GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA DE 15 DE JULIO DE 2020

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2020, se ha servido aprobar la siguiente propuesta suscrita por el Sr. Gerente, cuyo tenor literal dice como sigue:

«El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 29 de mayo de 2018, aprobó las bases y criterios de baremación y adjudicación por los que se regula la convocatoria de ayudas municipales para actuaciones de mejora de la accesibilidad e instalación de ascensores en edificios residenciales de vivienda colectiva, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 137, de fecha 15 de junio del 2018, y tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Sevilla.

Esta convocatoria acoge las actuaciones que cumplan las condiciones y requisitos de estas bases, limitadas en su número a la disponibilidad presupuestaria existente para tal concepto y objeto, por importe máximo de 2.100.000 €, de los cuales 1.950.000 € irían

destinados a financiar las subvenciones correspondientes a las obras y 150.000 € se dedicarán a las asistencias técnicas necesarias como apoyo de la campaña, trabajos de acompañamiento e información, redacción de proyectos, informes técnicos y dirección de las obras. Siendo informada la autorización y disponibilidad del gasto por el Servicio de Intervención y Contabilidad de la Gerencia, con cargo a la partida 780 «Mejoras de las condiciones de accesibilidad», en tres anualidades. La correspondiente al ejercicio presupuestario del 2018 por importe de 50.000 € en el apunte previo n.º 920180000652, las correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, 100.000 € en «Estudios y asistencias técnicas» n.º 920189000016 y 1.950.000 € en «Ejecución de obras» n.º de apunte 920189000017.

Una vez publicadas las bases y criterios de adjudicación, se abrió el plazo de presentación de solicitudes durante un mes, de 18 de junio a 18 de julio de 2018. Presentándose trescientas diecisiete (317) solicitudes dentro del plazo de la convocatoria y tres (3) fuera del plazo establecido.

Constituida la Comisión de Valoración prevista en las bases de la convocatoria, en Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 14 de mayo 2020 se adoptó acuerdo en base a lo propuesto por dicha Comisión de Valoración, desestimar 240 solicitudes y admitir el resto de 77 solicitudes presentadas. Aprobándose la adjudicación provisional de la subvención en especie de las 16 primeras solicitudes, pasando el resto a formar la lista de reserva en el orden establecido por la puntuación. Así mismo se aprobó un plazo de diez días hábiles para presentar las alegaciones, una vez publicado el acuerdo en el tablón electrónico del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios y en la página web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente de Sevilla, el plazo finalizó el pasado 15 de junio.

La publicación del acto se ha realizado en la forma determinada en las bases generales de la convocatoria y conforme a lo previsto en el artículo 45 apartado 1 letra b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al examinar la baremación publicada se ha detectado un error de hecho en la transcripción de la valoración de los puntos socioeconómicos que afectan a tres solicitudes y se ha corregido en base a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, anteriormente citada, igualmente de las cinco alegaciones presentadas, una vez emitidos los informes técnicos, se ha propuesto la estimación de una de las alegaciones y la desestimación de las otras cuatro. De esta forma la lista de las solicitudes con derecho a ayuda o subvención y la lista de espera quedan modificadas, conforme se expone en el cuadro de la parte dispositiva, pasando de 16 a 14 por el importe de las obras previstas.

1.— *Corrección de errores:*

Las solicitudes afectadas por el error material son las siguientes:

34/18 Llerena 7, Ptal. 9.

242/18 Corral de los Olmos 4.

135/18 Bahía de Cádiz n.º 10.

El dictamen del informe socioeconómico de estas tres solicitudes se emitió, condicionado a la presentación de documentación complementaria, con una media provisional de ingresos de la mitad de los comuneros, superior a 2 veces el IPREM y por tanto, una puntuación también provisional de 30 puntos.

Las tres comunidades, presentaron la documentación complementaria en plazo y las solicitudes, fueron revisadas y baremadas de nuevo. Con los datos aportados se acreditó que la media del IPREM del 50% de los comuneros, no superaba las 2 veces IPREM, por lo que les correspondían 35, puntos y no los 30 que provisionalmente habían obtenido en el primer informe.

Estos datos figuran correctamente en los informes de baremación, no obstante, por un error informático, aparecen en la lista provisional aprobada con los 30 puntos correspondientes al informe socioeconómico, en lugar de los 35 que figuran en los informes de baremación, que son los que les corresponde, bajando su puntuación total 5 puntos, con lo que esto afecta a su situación en la lista.

A la vista de lo anterior, una vez subsanado el error, estas tres solicitudes, deben quedar con la puntuación que se indica a continuación y con ella deberán figurar en la lista definitiva de admitidos en el orden que, les corresponda.

N.º exp	Dirección	Inf socioec	Inf tec	Inf S.S	Total
34/18	Llerena 7 ptal. 9	35	5	37	77
242/18	Corral de los Olmos 4	35	1	34	70
135/18	Bahía de Cádiz n.º 10	35	6	26	67

2.— *Informe alegaciones:*

- EXP 116/2018. C.C.P.P. Calle Dr. Fedriani n.º 29.

Con fecha 4 de junio de 2020, presenta una alegación a la puntuación obtenida en el informe de los Servicios Sociales, relativa a los puntos por personas dependientes.

Revisado por los Servicios Sociales, la documentación que consta en el expediente y tras realizar las gestiones de comprobación necesarias, se considera que dicha alegación debe ser tenida en cuenta y se presenta nuevo informe de baremación por parte de los Servicios Sociales modificando la puntuación inicial que pasa de 39 puntos a 45, situándose en el puesto n.º 4 de la lista de admitidos.

Se propone que se estime la alegación presentada, en los términos que indica el nuevo informe de baremación de los S.S.

- EXP 80/2018 C.C.P.P. Calle Imaginero Luis Álvarez Duarte n.º 3.

Con fecha 5 de junio de 2020, se presenta alegación, por haber sido desestimada su solicitud por motivos técnicos, que desconocen.

Revisado el informe técnico correspondiente, se confirma que dicha Comunidad presentó el informe de ITE en plazo, no obstante, dicho informe indica que el edificio no reúne las condiciones de seguridad, salubridad, y ornato establecidas en el Planeamiento, teniendo obras pendientes de ejecutar, relativas a la estructura y cimentación entre otras y figura inscrito en el registro como pendiente de obras.

Revisada la documentación que consta en la Gerencia de Urbanismo, si bien figuran solicitudes de licencia de obra menor posteriores a la fecha de presentación del informe de ITE, para actuaciones en dicho edificio, no existe ninguna solicitud de licencia para la ejecución de esas obras relativas a la estructura y cimentación de la edificación, ni se acredita que las mismas estén ejecutadas, por lo que no se cumplen las condiciones técnicas que deben cumplir las edificaciones, que se establecen en las bases y criterios de baremación y adjudicación de esta convocatoria.

Se propone que se desestime la alegación presentada.

- Exp. n.º 157/18. C.C.P.P. Calle Mar Jónico n.º 1.

Por registro electrónico, con fecha 15 de junio de 2018 se presenta alegación a la desestimación de su solicitud debido a que no se pudo acreditar que al menos el 50% de los comuneros cumplan las condiciones socioeconómicas establecidas en las bases.

Presentan alegación a los motivos de la desestimación de su solicitud argumentando que remitieron toda la documentación en plazo.

Se trata de una comunidad de 17 viviendas, por lo que, es necesario acreditar que, al menos, 9 comuneros, cumplen los requisitos socioeconómicos. Revisada la documentación, se constata que han presentado documentación, 11 comuneros y, de ellos, 3 no cumplen los requisitos establecidos en las bases, por lo que, solo se puede acreditar que cumplen estos requisitos 8 Comuneros, que no alcanzan el 50% necesario, según las bases. Es por ello, que se considera que dicha alegación no puede ser estimada.

- Exp. n.º 199/18 C.C.P.P. Calle Corral de las Maravillas n.º 9.

Con fecha 15 de junio de 2018 presentan alegación a la desestimación de su solicitud por no acreditar que al menos el 50% de los comuneros cumplen las condiciones establecidas en las bases, aduciendo, al igual que el anterior, que se presentó toda la documentación en plazo.

Revisada la documentación presentada, por esta comunidad de 8 viviendas, con la documentación aportada, solo se ha podido acreditar que cumplen las condiciones socioeconómicas requeridas dos de los 8 comuneros. Por lo que, no se ha podido acreditar que al menos el 50%, (que en este caso, serían 4) de los comuneros, cumplen las condiciones socioeconómicas requeridas y por tanto, según las bases y criterios de baremación y adjudicación, dicha alegación, no puede ser estimada.

- Exp. n.º 23/18 C.C.P.P. Camino de los Toros n.º 2.

Con fecha 15 de junio de 2018 presentan alegación a los puntos obtenidos en el informe de los S.S., solicitando 10 puntos más por personas mayores de 65, años, no obstante, la puntuación a la que hacen referencia, se refiere al punto 8.2 de las bases y criterios de baremación y adjudicación de la campaña de 2017, en la que las puntuaciones, se estimaban de forma diferente y, la puntuación por personas mayores de 65 años, que se hace en el informe de los Servicios Sociales, es la que corresponde a la forma de puntuar de la campaña que nos ocupa, 2018.

Revisada la documentación existente en el expediente, se comprueba que la puntuación obtenida, es la que corresponde con los criterios que rigen esta Convocatoria, por tanto, no procede considerar ese aumento de 10 puntos que solicitan.

No obstante a la vista de dichas alegaciones el cuadro de solicitudes admitidas con acceso a la ayuda en especie queda reducida de 16 a 14 por la cuantía de las obras.

Teniendo en cuenta lo expuesto, a la vista de la propuesta del acta de la Comisión de Valoración y del informe resumen emitido por el Servicio de Renovación Urbana y Conservación de la Edificación, en uso de las facultades atribuidas estatutariamente, el Gerente que suscribe eleva propuesta para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—Rectificar los errores de hecho detectados de oficio en el cuadro aprobado provisionalmente al transcribir la puntuación de tres de las solicitudes presentadas: 34/18 Llerena 7, Ptal. 9 (asignándole la posición 22 en la lista); 242/18 Corral de los Olmos 4 (asignándole la posición 56 en la lista); 135/18 Bahía de Cádiz n.º 10 (asignándole la posición 66 en la lista).

Segundo.—Estimar la alegación presentada por los solicitantes: EXP 116/2018. C.C.P.P. Calle Dr Fedriani n.º 29; asignándole la cuarta posición en la lista e incluyéndola en la lista de adjudicación definitiva, a la vista de los informes emitidos por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento de Sevilla.

Tercero.—Desestimar cuatro de las alegaciones presentadas: EXP 80/2018 C.C.P.P. Calle Imaginero Luis Álvarez Duarte n.º 3; Exp. n.º 157/18. C.C.P.P. Calle Mar Jónico n.º 1; Exp. n.º 199/18 C.C.P.P. Calle Corral de las maravillas n.º 9; Exp. n.º 23/18 C.C.P.P. Camino de los Toros n.º 2, conforme al Acta de la Comisión de Valoración aprobado a efectos de propuesta de la adjudicación definitiva y en base a los informes emitidos al efecto.

Cuarto.—Ratificar la propuesta de la Comisión de Valoración reunida el día 29 de junio del 2020, de las ayudas municipales previstas en la convocatoria de ayudas municipales para actuaciones de mejora de la accesibilidad e instalación de ascensores en edificios residenciales de vivienda colectiva del 2018, y aprobar como lista de solicitudes con adjudicación definitiva de la convocatoria y lista de reserva y en el orden establecido conforme a la baremación obtenida de mayor a menor puntos el siguiente listado.

Quinto.—Publicar los presentes acuerdos y anexos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sevilla, en el tablón de anuncios y en el sitio web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente de Sevilla, concediendo el plazo de 1 mes para recurrir en alzada, a contar desde el día siguiente a que se publique en los cuatro medios designados, al ser un acto definitivo aunque estén condicionadas la ejecución de las obras y las ayudas definitivas a la aceptación de los solicitantes; a la firma de los convenios que regulen la subvención y el objeto de la misma y a las aportaciones económicas de la cofinanciación de las obras, por parte de los adjudicatarios preseleccionados. En caso contrario o renuncia, correrá la lista con arreglo a la baremación obtenida.

Sexto.—Facultar al señor Gerente para la ejecución de estos acuerdos.

No obstante, ese Consejo resolverá lo que estime más acertado.— Sevilla a la fecha indicada en el pie de firma.— El Gerente. Fdo.: Rafael Márquez Berral.— Vista la anterior propuesta, elévese al Consejo de Gobierno.— Sevilla a la fecha indicada en el pie de firma.— El Vicepresidente de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente. Fdo.: Antonio Muñoz Martínez.»

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2020

El señor Gerente de Urbanismo por resolución de fecha 10 de agosto de 2020, se ha servido disponer lo que sigue:

«Vistas las actuaciones seguidas en el expediente 4/2018 instruido en el Servicio de Renovación Urbana y Conservación de la Edificación, Sección Vivienda Social, para la Campaña Accesibilidad y Ascensores 2018, y teniendo en cuenta:

Presupuestos fácticos:

Primero: Que a fecha 15 de julio de 2020 ha sido adoptado acuerdo en el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente en relación con la Convocatoria Municipal 2018 de subvenciones para actuaciones de mejora de la accesibilidad e instalación de ascensores en edificios residenciales de vivienda colectiva, de cuya ejecución se faculta a la persona responsable de la Gerencia.

Segundo: Que, con carácter previo a su preceptiva publicación, ha sido detectado error material según consta en informe de la Sección de Vivienda Social de fecha 30 de julio de 2020, emitiéndose informe por la Sección Jurídica de Vivienda Social con fecha 7

de agosto de 2020, en orden a la subsanación de errores materiales, previa a la publicidad del acto. El referido informe, en base a los hechos y fundamentos de derecho que manifiesta, propone:

“Al estar facultado el señor Gerente en el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 15 de julio del 2020 a ejecutar dicho acuerdo y en uso de las facultades vigentes de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente de Sevilla por haberse detectado dichos errores accidentales y no sustantivos se propone mediante resolución de esta Gerencia, corregir los errores materiales a efectos de la publicación de la lista definitiva y de reserva de la Convocatoria Municipal de Ascensores del 2018, incluyendo en las rectificaciones de errores del dispositivo primero del acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de julio del 2020, la solicitud presentada por la Comunidad de Propietarios del edificio sito en calle Estrella Antares n.º 6 que a la vista de los informes emitidos que constan en el expediente 104 /2018 debe valorarse con 30 puntos en vez de 35 y por tanto tiene la posición 67 en la lista de admitidos.

Igualmente se propone sustituir la lista anexa aprobada por error con la elaborada definitivamente por la Sección de Vivienda Social, inserta en informe de fecha 30 de julio de 2020, a la vista de la baremación que consta en expediente, y de los informes aprobados por la Comisión de Valoración el 29 de junio del 2020.

En la misma resolución se debe ordenar la modificación del edicto para la publicación y disponer dar cuenta al próximo Consejo de Gobierno de esta Gerencia para su toma de conocimiento y ratificación.”

Fundamentos jurídicos:

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual las Administraciones podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Segundo: Que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 en ap. 1.º, 18.º y 59.º de los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente respecto a las facultades de la persona responsable de la Gerencia, y según acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Gerencia de Urbanismo de fecha 15 de julio de 2020.

Vengo en disponer:

Primero: Corregir los errores materiales a efectos de la publicación de la lista definitiva y de reserva de la Convocatoria Municipal de Ascensores del 2018, considerando incluido en el dispositivo primero del acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de julio del 2020, la solicitud presentada por la Comunidad de Propietarios del edificio sito en calle Estrella Antares n.º 6 que a la vista de los informes emitidos que constan en el expediente 104 /2018 debe valorarse con 30 puntos en vez de 35 y por tanto tiene la posición 67 en la lista de admitidos.

Segundo: Corregir error material sustituyendo la lista anexa al acuerdo de Consejo 15 de julio de 2015, por la elaborada definitivamente por la Sección de Vivienda Social, inserta en informe de fecha 30 de julio de 2020, a la vista de la baremación que consta en expediente, y de los informes aprobados por la Comisión de Valoración el 29 de junio del 2020.

Tercero: Ordenar la modificación del edicto para la publicación y disponer dar cuenta al próximo Consejo de Gobierno de esta Gerencia para su toma de conocimiento y ratificación.

El Gerente.– Certificado: El Secretario de la Gerencia. P.D. El Oficial Mayor.– Fdo.: Fernando Manuel Gómez Rincón.»

LISTA DE SOLICITUDES CON ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA Y LISTA DE RESERVA

Por consiguiente, a la vista del acuerdo de la Comisión de Valoración de fecha 29 de julio del 2020, del acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de julio del 2020 y de la resolución del señor Gerente de fecha 10 de agosto del 2020, la lista de solicitudes con adjudicación definitiva de la convocatoria y lista de reserva y en el orden establecido conforme a la baremación obtenida en la convocatoria de ayudas municipales para actuaciones de mejora de la accesibilidad e instalación de ascensores en edificios residenciales de vivienda colectiva del 2018 es la siguiente:

LISTA BAREMADA APROBACIÓN DEFINITIVA

Solicitudes admitidas con adjudicación definitiva

Núm. orden	Núm. Exp.	Año. Exp.	Via Pública			CIF solicitante	Puntuación informe socioecon	Puntuación Informe Técnico	Puntuación Servicios Sociales	Puntuación total	N.º veces Iprem	Porcentaje subvención	Presupuesto estimado	
			Nombre vía	N.º	Ref. catastral									Distrito
1	260	2.018	PERSÉPOLIS, CALLE	11	8027502TG3482N	San Pablo - Santa Justa	H91730713	35	2	51	88	1,74	95%	160.500,00 €
2	318	2.018	NÍNIVE, CALLE	5	8130003TG3483S	San Pablo - Santa Justa	H91313440	35	1	51	87	1,19	95%	160.500,00 €
3	70	2.018	HEBRÓN, CALLE	4	8229204TG3482N	San Pablo - Santa Justa	H91685719	35	1	51	87	1,30	95%	160.500,00 €
4	116	2.018	DOCTOR FEDRIANI, AVDA	29	5947105TG3454N	Macarena	H41460684	35	5	45	85	1,48	95%	94.500,00 €
5	49	2.018	JUAN ESPANTALEÓN, CALLE	2	8337801TG3483N	San Pablo - Santa Justa	H41442757	35	5	45	85	1,53	95%	84.500,00 €
6	178	2.018	ANTOÑITA COLOMÉ, CALLE	5	8237803TG3483N	San Pablo - Santa Justa	H91094888	35	5	44	84	1,30	95%	84.500,00 €
7	106	2.018	HEBRÓN, CALLE	7	8129302TG3482N	San Pablo - Santa Justa	H91880435	35	2	46	83	1,38	95%	160.500,00 €
8	8	2.018	SIRACUSA, CALLE	4	8126406TG3482N	San Pablo - Santa Justa	H41912726	35	2	46	83	1,41	95%	160.500,00 €
9	7	2.018	ORIENTE, PLAZA	2	1147206TG4414N	Este - Alcosa - Torreblanca	H41299439	35	1	46	82	2,00	95%	80.500,00 €
10	254	2.018	AVELLANA, CALLE	15	5943109TG3454S	Macarena	H41458688	35	6	40	81	1,36	95%	71.750,00 €
11	224	2.018	REINA DE LA PAZ, CALLE	6	7793101TG3379S	Sur	H41534843	35	4	42	81	1,48	95%	146.500,00 €
12	229	2.018	PARRAS, CALLE	24	5438822TG3453G	Casco Antiguo	H41280827	35	1	45	81	1,52	95%	91.500,00 €
13	79	2.018	PUERTO DE LOS ALAZORES, CALLE	23	8408005TG3480N	Cerro - Amate	H41413634	35	4	42	81	1,57	95%	76.500,00 €
14	24	2.018	MONTEJAQUE, CALLE	8	5861309TG3456S	Norte	H91959700	35	1	45	81	1,60	95%	150.675,00 €

Solicitudes admitidas en reserva

Núm. orden	Núm. Exp.	Año. Exp.	Via Pública			CIF solicitante	Puntuación informe socioecon	Puntuación Informe Técnico	Puntuación Servicios Sociales	Puntuación total	N.º veces Iprem	Porcentaje subvención	Presupuesto estimado	
			Nombre vía	N.º	Ref. catastral									Distrito
15	25	2.018	FUNDIDORES, CALLE	2	8058002TG3485N	Norte	H91228908	35	4	42	81	1,76	95%	165.000,00 €
16	17	2.018	FORJADORES, CALLE	2	7858403TG3475N	Norte	H91225839	35	4	42	81	1,92	95%	162.500,00 €
17	159	2.018	ESTRELLA ADARA, CALLE	1	7459202TG3475N	Norte	H91393025	35	1	44	80	1,69	95%	72.500,00 €

Núm. orden	Núm. Exp.	Año. Exp.	Vía Pública				CIF solicitante	Puntuación informe socioecon	Puntuación Informe Técnico	Puntuación Servicios Sociales	Puntuación total	N.º veces íprem	Porcentaje subvención	Presupuesto estimado
			Nombre vía	N.º	Ref. catastral	Distrito								
18	18	2.018	TRABAJADORES INMIGRANTES, AVDA	8	6250005TG3465S	Macarena	H41300096	35	3	42	80	1,96	95%	82.500,00 €
19	285	2.018	ANTOÑITA COLOMÉ, CALLE	7	8237804TG3483N	San Pablo - Santa Justa	H41463530	35	5	39	79	1,20	95%	84.500,00 €
20	320	2.018	NÍNIVE, CALLE	6	8130703TG3483S	San Pablo - Santa Justa	H91503391	35	1	43	79	1,42	95%	74.500,00 €
21	40	2.018	PERSÉPOLIS, CALLE	12	8027602TG3482N	San Pablo - Santa Justa	H91131185	35	2	41	78	1,54	95%	160.500,00 €
22	34	2.018	LLERENA, CALLE	0007 Ptal.9	6340001TG3464S	Macarena	H41760018	35	5	37	77	1,75	95%	165.000,00 €
23	11	2.018	FRANCISCO MORAGA, CALLE	35	6439204TG3463N	Macarena	H91670976	35	1	41	77	1,77	95%	69.500,00 €
24	322	2.018	CIUDAD DE CHIVA, AVDA	12	0946401TG4404N	Este - Alcosa - Torreblanca	H41523721	35	5	36	76	1,38	95%	76.000,00 €
25	230	2.018	CIUDAD DE MONTILLA, CALLE	3	6935006TG3463N	San Pablo - Santa Justa	H41707415	35	4	37	76	1,54	95%	82.500,00 €
26	81	2.018	ESTRELLA SIRIO, CALLE	4	7460001TG3476S	Norte	H91207704	35	1	40	76	1,81	95%	72.500,00 €
27	257	2.018	GAVILANES LOS, AVDA	39	8608202TG3480N	Cerro - Amate	H41505108	35	3	37	75	1,13	95%	160.500,00 €
28	44	2.018	VIRGEN DE FÁTIMA, CALLE	13	4012107TG3441S	Triana	H91863431	35	1	39	75	1,47	95%	69.500,00 €
29	124	2.018	ENCOFRADORES, CALLE	4	7858201TG3475N	Norte	H41709619	35	4	36	75	1,69	95%	165.000,00 €
30	32	2.018	SEMBRADORES, CALLE	2	7959102TG3475N	Norte	H41567740	35	4	35	74	0,93	95%	162.500,00 €
31	29	2.018	GUARNICIONEROS, CALLE	2	7857402TG3475N	Norte	H41085465	35	4	35	74	1,46	95%	165.000,00 €
32	88	2.018	PINTOR ALFONSO GROSSO, CALLE	5	1348403TG4414N	Este - Alcosa - Torreblanca	H41658956	35	2	37	74	1,51	95%	91.500,00 €
33	223	2.018	REINA DE LOS PROFETAS, CALLE	1	7495901TG3379N	Sur	H91352807	35	4	35	74	1,69	95%	148.000,00 €
34	105	2.018	MANUEL TORRES, PLAZA	3	7531202TG3473S	San Pablo - Santa Justa	H91397745	35	5	33	73	1,85	95%	162.500,00 €
35	305	2.018	TIENTOS, CALLE	1	7326503TG3472N	San Pablo - Santa Justa	H41297169	35	3	34	72	1,40	95%	148.000,00 €
36	209	2.018	MADRE INMACULADA, CALLE	1	7396404TG3379N	Sur	H91162974	35	2	35	72	1,73	95%	148.000,00 €
37	89	2.018	LUIS ORTEGA BRU, CALLE	8	7035401TG3473N	San Pablo - Santa Justa	H41435397	35	4	32	71	1,44	95%	2.650,00 €
38	302	2.018	MANUEL VALLEJO, CALLE	2	6935013TG3463N	San Pablo - Santa Justa	H41819665	35	4	31	70	1,20	95%	82.500,00 €
39	284	2.018	ANTOÑITA COLOMÉ, CALLE	4	8237601TG3483N	San Pablo - Santa Justa	H91086934	35	5	30	70	1,30	95%	84.500,00 €
40	242	2.018	CORRAL DE LOS OLMOS, CALLE	4	7256403TG3475N	Norte	H41884045	35	1	34	70	1,97	95%	79.500,00 €
41	45	2.018	SAMANIEGO, CALLE	16	6632006TG3463S	San Pablo - Santa Justa	H91012187	35	3	31	69	1,30	95%	162.500,00 €
42	21	2.018	LA PAZ, AVDA	107	7698002TG3379N	Sur	H90291386	35	3	31	69	1,48	95%	88.000,00 €
43	141	2.018	CONDUCTORES, CALLE	2	8159403TG3485N	Norte	H41467168	35	4	30	69	1,48	95%	165.000,00 €
44	171	2.018	GITANILLO DE TRIANA, CALLE	4	8032401TG3483S	San Pablo - Santa Justa	H91188532	35	3	31	69	1,53	95%	161.500,00 €
45	126	2.018	HEBRÓN, CALLE	2	8229205TG3482N	San Pablo - Santa Justa	H91500041	35	2	31	68	1,63	95%	74.500,00 €
46	129	2.018	IMPRESORES, CALLE	1	7858302TG3475N	Norte	H91749242	35	4	29	68	1,92	95%	162.500,00 €
47	101	2.018	MIRABRAS, PLAZA	3	7526403TG3472N	San Pablo - Santa Justa	H41821074	35	3	29	67	1,28	95%	161.500,00 €
48	211	2.018	LA PAZ, AVDA	0004 Ptal.1	7299301TG3379N	Sur	H41437951	35	6	26	67	1,70	95%	162.500,00 €
49	147	2.018	DAMASCO, CALLE	1	8232804TG3483S	San Pablo - Santa Justa	H41442419	35	3	29	67	1,78	95%	161.500,00 €
50	92	2.018	CORRAL DEL AGUA, CALLE	10	7259010TG3475N	Norte	H90240003	35	1	31	67	1,82	95%	86.000,00 €
51	135	2.018	BAHÍA DE CÁDIZ, CALLE	10	6650106TG3465S	Macarena	H41262668	35	6	26	67	2,00	95%	91.500,00 €
52	172	2.018	PERSÉPOLIS, CALLE	10	8027603TG3482N	San Pablo - Santa Justa	H91756536	35	2	29	66	1,34	95%	74.500,00 €
53	138	2.018	LAS LEANDRAS, CALLE	12	8807103TG3480N	Cerro - Amate	H41635111	35	3	28	66	1,84	95%	161.500,00 €
54	86	2.018	SOLADORES, CALLE	3	8058001TG3485N	Norte	H41395591	35	4	26	65	1,43	95%	165.000,00 €
55	23	2.018	CAMINO DE LOS TOROS, CALLE	2	7459404TG3475N	Norte	H41572025	35	1	29	65	1,49	95%	72.500,00 €
56	279	2.018	PERSÉPOLIS, CALLE	9	8027503TG3482N	San Pablo - Santa Justa	E91800706	35	1	29	65	1,69	95%	160.500,00 €
57	36	2.018	FORJADORES, CALLE	4	7858401TG3475N	Norte	H91124222	35	4	26	65	1,89	95%	162.500,00 €
58	94	2.018	CIUDAD DE PATERNA, CALLE	20	1148005TG4414N	Este - Alcosa - Torreblanca	H41293234	35	2	27,71	64,71	1,54	95%	76.000,00 €
59	64	2.018	NARANJITO DE TRIANA, CALLE	4	7330802TG3473S	San Pablo - Santa Justa	H41725581	35	5	24	64	1,08	95%	159.500,00 €
60	247	2.018	CORRAL DEL MORO, CALLE	8	7156210TG3475N	Norte	H90170721	35	1	28	64	1,78	95%	86.000,00 €
61	286	2.018	EL MARTINETE, PLAZA	4	7127402TG3472N	San Pablo - Santa Justa	H91902858	35	3	25,07	63,07	1,34	95%	159.500,00 €
62	134	2.018	PETRARCA, CALLE	11	8308211TG3480N	Cerro - Amate	H90383688	35	3	24	62	1,26	95%	89.500,00 €
63	196	2.018	ESTRELLA ACAMAR, CALLE	3	7460003TG3476S	Norte	H41772542	35	1	26	62	1,31	95%	72.500,00 €
64	14	2.018	LOS DUENDES DE SEVILLA, PZA.	5	6803605TG3460S	Sur	H41848250	35	3	24	62	1,52	95%	159.500,00 €
65	151	2.018	GALICIA, CALLE	20	8201432TG3480S	Cerro - Amate	H41371725	35	1	26	62	1,57	95%	89.500,00 €
66	20	2.018	MERO, CALLE	1	6266201TG3466N	Norte	H41839598	35	5	20	60	1,05	95%	161.500,00 €
67	104	2.018	ESTRELLA ANTARES, CALLE	6	7461204TG3476S	Norte	E41254533	30	1	29	60	2,06	80%	79.500,00 €
68	283	2.018	SAMANIEGO, CALLE	30	6632013TG3465S	San Pablo - Santa Justa	H91486084	35	3	21	59	1,10	95%	161.500,00 €
69	175	2.018	ANTOÑITA COLOMÉ, CALLE	1	8237801TG3483N	San Pablo - Santa Justa	H41918442	30	5	24	59	2,14	80%	84.500,00 €
70	39	2.018	LA ROMERA, CALLE	4	7427502TG3472N	San Pablo - Santa Justa	H41961012	35	3	20,15	58,15	1,08	95%	159.500,00 €
71	22	2.018	CANAL, CALLE	10	7706001TG3470N	Cerro - Amate	E41239310	35	3	19	57	1,49	95%	91.500,00 €
72	117	2.018	RIOPIEDRAS, CALLE	8	5861108TG3456S	Norte	H41839267	35	3	17	55	1,32	95%	166.000,00 €
73	37	2.018	ALVAR NÚÑEZ, AVDA	17	3614034TG3431S	Triana	E41103367	30	3	21	54	2,14	80%	162.500,00 €
74	48	2.018	BELMONTE, PLAZA	3	8034803TG3483S	San Pablo - Santa Justa	H41469578	30	3	19	52	2,20	80%	159.500,00 €

Núm. orden	Núm. Exp.	Año. Exp.	Vía Pública			CIF solicitante	Puntuación informe socioecon	Puntuación Informe Técnico	Puntuación Servicios Sociales	Puntuación total	N.º veces Iprem	Porcentaje subvención	Presupuesto estimado	
			Nombre vía	N.º	Ref. catastral									Distrito
75	99	2.018	CHICUELO II, CALLE	5	8134102TG3483S	San Pablo - Santa Justa	H41294026	35	3	8	46	1,83	95%	159.500,00 €
76	122	2.018	MARZO, CALLE	16	6447009TG3464N	Macarena	H41456153	35	3	8	46	1,85	95%	76.500,00 €
77	149	2.018	ESTRELLA ACAMAR, CALLE	2	7459401TG3475N	Norte	H91280461	35	1	9	45	1,22	95%	72.500,00 €

Lo que notifico a Vd. significándole que contra el acto anteriormente expresado, que no es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en el plazo de un mes desde el recibo de la presente notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 112, 1, 121 y 122 de la Ley 39/15, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 31 de agosto de 2020.—El Secretario de la Gerencia P.D. el Jefe del Servicio de Contratación y Gestión Financiera, (resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), José Moreno Montero.

34W-5245

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 14 de septiembre de 2020 y núm. 4331 de Registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«Por la Sección Técnica de Gestión Urbanística se emitió informe con fecha 24 de enero de 2019, en relación con la finca sita en calle Melchor de Alcázar núm. 4 de esta ciudad, referencia catastral núm. 8500203TG3480S, en el que consta que la misma constituye un solar libre de edificación al menos desde el 26 de junio de 2017, según consta en informes técnicos emitidos con motivo de la demolición de la anterior edificación, estando clasificada de Suelo Urbano Consolidado por la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística aprobada el 26 de julio de 2006 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 174, de 7 de septiembre de 2006), situada fuera del Conjunto Histórico y sujeta al cumplimiento del deber de edificar en el plazo establecido para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 148 y 150 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

El plazo fijado por el artículo 2.4 la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia núm. 72, de 28 de marzo de 2015 publica texto íntegro modificado, para dar cumplimiento al deber de edificar para los solares localizados en zonas no comprendidas en el Conjunto Histórico de la Ciudad es de dos años desde la fecha en que se encuentren libres de edificación, habiendo vencido por tanto el mismo con fecha 26 de junio de 2019, sin que conste el comienzo de las correspondientes obras de edificación.

La no iniciación de la edificación de las parcelas y solares en el indicado plazo, previa audiencia a las personas interesadas por veinte días, comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con el artículo 150.1 de la mencionada Ley y 3.3 de la citada Ordenanza, por lo que procede iniciar procedimiento a tales efectos.

Visto el informe emitido por la Sección Técnica de Gestión Urbanística con fecha 24 de enero de 2019, las disposiciones anteriormente citadas, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución n.º 5330 de 15 de julio de 2019 de esta autoridad sobre delegación de firma, vengo en disponer:

Primero. Incoar procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en calle Melchor de Alcázar núm. 4 de esta Ciudad, referencia catastral núm. 8500203TG3480S, por incumplimiento del deber de edificar.

Segundo. Conceder, conforme a lo previsto en el artículo 150.1 de la LOUA y 3.3 de la mencionada Ordenanza trámite de audiencia previa a la inclusión en el citado Registro, advirtiéndoles que durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de esta Resolución, podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrán examinar el expediente en la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, edificio n.º 5 de la sede de esta Gerencia, sita en el Recinto de la Cartuja, Avda. Carlos III de Sevilla.

Tercero. Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y 15.1.b) y c) del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto. En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en boletines oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la LPACAP.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el artículo 15.1 b), c) y d) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares. Durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 16 de septiembre de 2020.—El Secretario de la Gerencia P.D., el Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (resolución núm. 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

36W-5711

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 16 de septiembre de 2020 y n.º 4359 de Registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en C/ Juan de Ledesma n.º 78 de Sevilla, con referencia catastral n.º 8107032TG3480N0001JK, fue incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 2 de septiembre de 2015 por incumplimiento del deber de edificar, desestimando alegaciones presentadas, si bien dicho acuerdo no alcanzó eficacia al no haberse

notificado en legal forma, toda vez que con fecha 2 de octubre de 2015 se traslada a la Unidad Tramitadora competente acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 15 de julio de 2015 (Expte 92/2014 CONS) por el que se declara la edificación deficiente, confiriendo a la propiedad el plazo de seis meses para que procediera al cumplimiento del deber de conservación, advirtiéndose que transcurrido el citado plazo sin que hubiese solicitado la misma se procedería a su inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 10.1 de la Ordenanza del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia n.º 72 de 28 de marzo de 2015).

La no iniciación, en el plazo fijado al efecto, de la edificación de las parcelas y solares, incluidos los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, advertida de oficio por la Administración o por persona interesada, y previa audiencia a las personas propietarias por plazo de veinte días, comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 15 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, de Edificación Forzosa y Registro de Solares y 3.3 de la citada Ordenanza, habiéndose constatado que el indicado plazo está sobradamente vencido, sin que se haya dado cumplimiento a dicho deber al no haberse ni tan siquiera solicitado la oportuna licencia de obras.

La inscripción en el citado Registro dará lugar al inicio del cómputo del plazo de un año para el comienzo de las obras o, en su caso, la acreditación de las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, tras el cual se determinará, por ministerio de la Ley la colocación de la parcela o solar en situación de ejecución por sustitución, por lo que procede iniciar procedimiento administrativo para la inclusión de la edificación deficiente en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, dejando sin efecto el anterior, al no ostentar la condición de solar.

Visto las disposiciones anteriormente citadas, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución n.º 970 de 13 de febrero de 2020, de este órgano sobre delegación de firma, vengo en disponer:

Primero.— Dejar sin efecto procedimiento administrativo iniciado mediante resolución del Gerente de Urbanismo n.º 4.019 de 17 de junio de 2015 para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas del solar sito en C/ Juan de Ledesma n.º 78 de esta ciudad, con referencia catastral n.º 8107032TG3480N0001JK, por incumplimiento del deber de edificar y acordada por la Comisión Ejecutiva el 2 de septiembre de 2015, con archivo de actuaciones.

Segundo.— Incoar procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en C/ Juan de Ledesma n.º 78 de esta Ciudad, con referencia catastral n.º 8107032TG3480N0001JK, declarada edificación deficiente y sujeta al cumplimiento del deber de conservación.

Tercero.— Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 150.1, en relación con el 155.7, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, de Edificación Forzosa y Registro de Solares y 3.3 de la Ordenanza. Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas trámite de audiencia previa a la inclusión, en su caso, en el citado Registro, advirtiéndoles que durante el plazo de veinte días hábiles (20), a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, edificio n.º 5 de la sede de esta Gerencia, sita en el Recinto de la Cartuja, Avda. Carlos III de Sevilla (de lunes a viernes de 9.00 a 13.30, salvo horarios especiales).

Cuarto.— Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 15.1.b) y c) del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Quinto.— En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el artículo 15.1 b), c) y d) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares. Durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 22 de septiembre de 2020.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

6W-5771

LA ALGABA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación de un Plan Económico-Financiero para el periodo 2020-2021 por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2020, el cual estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://laalgaba.sedelectronica.es>) durante su periodo de vigencia.

En La Algaba a 1 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

36W-6043

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, ha sido aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria TC-3/20, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distintas áreas de gastos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículos 168 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el citado Presupuesto se encuentra expuesto al público por término de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el

«Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán en este Ayuntamiento las reclamaciones que, en su caso, pudieran formularse contra el mismo, considerándose definitivamente aprobado, sin más trámite, si durante el plazo de exposición no se formulase contra el mismo, reclamación de clase alguna.

A su vez, estará a disposición de los interesados en el departamento de Intervención, así como en el tablón de anuncios físico, sede electrónica (<https://sedelaalgaba.dipusevilla.es/>) y en el portal de transparencia (<http://transparencia.laalgaba.es/es/>).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Algaba a 1 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

36W-6038

LA ALGABA

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2020, acordó la modificación de la «Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica» y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local y 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados durante el plazo de treinta días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

En La Algaba a 1 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

36W-6044

LA ALGABA

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2020, acordó la modificación de la «Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de recogida, transporte y eliminación de residuos» y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local y 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados durante el plazo de treinta días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

En La Algaba a 1 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

36W-6045

CAMAS

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, con fecha 16 de septiembre de 2020, ha dictado resolución núm. 1817/2020, que literalmente dice:

«Modificación de la resolución de Alcaldía 2019-2019, de 24 de junio sobre cese y nombramiento de 5 Teniente de Alcalde.

Por renuncia al cargo del Concejal Delegado de Área 10, don Wladimiro Rodríguez Barrera, integrante de la Junta de Gobierno y 5 Teniente de Alcalde, resulta precisa la designación de 5 Teniente de Alcalde de entre sus componentes, en cumplimiento de los arts. 21.2 y 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril (LRBRL), y 46 a 48 del RD 2568/86, de 28 de noviembre (ROF), ha resuelto:

Primero. Cesar a don Wladimiro Rodríguez Barrera, como 5 Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Camas y nombrar a don Rafael Moreno González como 5 teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Camas. En todo lo demás permanece vigente la resolución de Alcaldía 2019-1149, de 24 de junio, sobre nombramiento de Tenientes de Alcalde.

Segundo. La efectividad del presente Decreto se producirá desde el día siguiente al de su firma, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, portal de Transparencia y la necesaria dación de cuenta al Pleno Corporativo en la próxima sesión que se celebre de conformidad con el art. 38 d) del ROF.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente a 21 de septiembre de 2020.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Camas a 21 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

36W-5717

CAMAS

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, con fecha 16 de septiembre de 2020, ha dictado resolución núm. 1815/2020, que literalmente dice:

«Modificación de Resolución 2019-1147 de 24 de junio, sobre Nombramiento Concejales/as Delegados/as de Áreas con delegaciones de competencias.

La reciente renuncia al cargo del Sr. Delegado de Recursos Humanos y Policía Local y la próxima incorporación del Concejal/a que lo sustituya, ha implicado modificar la configuración de algunas de las Áreas aprobadas por resolución de Alcaldía 2019-1148, de 24 de junio y requiere el nombramiento de los concejales/as delegados que ejercerán las competencias de las áreas que han quedado vacantes o que han sido objeto de reestructuración, los cuáles asumirán la responsabilidad de la dirección y gestión de dichas Con-

cejalías, Áreas o Servicios, conforme al régimen de delegaciones para el ejercicio de dichas competencias, y el de otras delegaciones especiales, según cada caso.

En base a lo anterior, considerando lo dispuesto en los arts. 21.3 y 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril (LRBRL), 43, 44 y 45 y 114 a 118 del RD 2568/86, de 28 de noviembre (ROF), resuelve:

Primero. Cesar a don Rafael Moreno González, en el cargo de Concejales Delegados de Educación, Cultura, Igualdad e Interculturalidad y cesar a don Víctor Ávila Muñoz, en el cargo de Concejales Delegados de Juventud e Identidad Local. Dichas delegaciones específicas y genéricas, respectivamente, fueron conferidas mediante Resolución de Alcaldía 2019-1147.

Segundo. Delegar con carácter genérico, en los concejales que a continuación se relacionan, miembros integrantes de la Junta de Gobierno Local, las facultades de dirección y gestión de los servicios correspondientes a las Áreas que se detallan, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros que se reserva la Alcaldía:

- Don Víctor Manuel Ávila Muñoz ostentará la delegación genérica del Área 6 de Educación, Juventud e identidad Local.
- Don Rafael Moreno González ostentará la delegación genérica del Área 10 de Recursos Humanos y Policía Local.

Tercero. La delegación anterior en los Concejales/as Delegados/as supone:

- Informar periódicamente a la Alcaldía de cuantas actuaciones y expedientes sean de interés, así como las actividades más destacadas que se desarrollen o proyecten desarrollar dentro del Área.
- Dar cuenta a la Junta de Gobierno de los proyectos de actuación y de la gestión llevada a cabo en las Áreas correspondientes.

Cuarto. En todo lo demás permanece vigente la Resolución de Alcaldía 2019-1147, de 24 de junio, y asumiendo directamente la Alcaldía las competencias en materia de Cultura, Igualdad e Interculturalidad.

Quinto. El presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma, se dará cuenta al Pleno de la Corporación Municipal en la próxima sesión que éste celebre, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 44 del ROF, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el portal de la transparencia del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Camas a 21 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

36W-5716

CAMAS

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, con fecha 16 de septiembre de 2020, ha dictado resolución núm. 1818/2020, que literalmente dice:

«Modificación de resolución de Alcaldía 2019-1123 de 20 de junio, sobre nombramientos miembros de la Junta de Gobierno y delegación de competencias.

Ante la renuncia del Concejales Delegados de Área 10 integrante de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento y la nueva estructuración de áreas del Ayuntamiento de Camas, se hace preciso en cumplimiento de la normativa legal la designación de los nuevos integrantes de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Camas.

En consecuencia, considerando lo preceptuado en los arts. 20.1 b) y 23.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril (LRBRL), y 52 y 53 del R.D. 2586/86, de 28 de noviembre (ROF), resuelve:

Primero. Modificar la resolución de Alcaldía 2019-1123, de 20 de junio sobre Designación de miembros de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, cesando a don Wladimiro Rodríguez Barrera y nombrando don Rafael Moreno González, como miembro integrante de la Junta de Gobierno Local, de manera que dicho órgano pasará a estar integrado, además de por el Alcalde/sa, por los siguientes señores Concejales/as:

- Don Eduardo Miguel Rodríguez Ortiz.
- Doña Eva Pérez Ramos.
- Don Miguel Ángel Marín Legido.
- Doña Inmaculada Márquez Montes.
- Don Rafael Moreno González.
- Doña María Ángeles Gómez Olid.
- Don Víctor Manuel Ávila Muñoz.

Segundo. En todo lo demás permanece vigente la resolución de Alcaldía 2019-1123, de 20 de junio, sobre nombramientos de la Junta de Gobierno y Delegación de competencias.

Tercero. Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión que se celebre, en cumplimiento del art. 38.d) del ROF.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Camas a 21 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

36W-5715

CAMAS

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, con fecha 16 de septiembre de 2020, ha dictado resolución núm. 1816/2020, que literalmente dice:

«Modificación de resolución de Alcaldía 2019-1148, de 24 de junio, sobre Aprobación de la organización municipal en Áreas.

Transcurrido el primer año de la presente legislatura de la Corporación Municipal 2019-2023 y ante la próxima incorporación de nuevos Concejales de la lista del Partido del Gobierno, tras la renuncia del Concejales-Delegados de Recursos Humanos y Policía Local, aconsejan a esta Alcaldía incorporar algunas modificaciones en la presente configuración de las distintas Áreas en la que se

estructura el Ayuntamiento de Camas, en orden al idóneo ejercicio de competencias y prestación de servicios de conformidad con lo criterios de racionalidad organizativa, considerando lo preceptuado en los arts. 21.1. a) y art. 85 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril (LRBRL) y 41.2 y 45 del RD 2568/86, de 28 de noviembre (ROF), y teniendo en cuenta la regulación de las competencias de los Municipios contenida en los artículos 25 a 27 de la LRBRL., ha resuelto:

Único. Modificar la actual configuración de las Áreas del Ayuntamiento, establecidas en la resolución de Alcaldía 2019-1148, de 24 de junio, en los apartados siguientes:

Primero. Modificar el Área 6 de Juventud e Identidad Local, incorporando Educación, de manera que dicha área queda configurada de la siguiente manera:

6. Área de Educación, Juventud e Identidad Local.

• Funciones y competencias:

- a) Presidente del Consejo Escolar Municipal.
- b) Presidente de la Comisión de Absentismo Escolar.
- c) Interlocución y coordinación con: Administraciones supramunicipales y organismos públicos con competencias en Educación, Juventud e Identidad Local o sectoriales que les afecten, con todos los colectivos y entidades inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones cuya actividad tenga que ver con la Educación, la Juventud y la Identidad Local.
- d) Responsabilidad de organizar y dirigir: Gabinete Psicopedagógico Municipal, así como todos aquellos espacios, destinados a la juventud de titularidad pública y el personal adscrito a dichos espacios. Escuela Taurina Municipal.
- e) Responsabilidad sobre la gestión de ayudas/subvenciones destinadas a inversión de actividades o equipamientos en materia de Educación, Juventud e Identidad Local.
- f) Responsabilidad de formular propuestas de acuerdo o resolución a los distintos órganos de gobierno en materia de Educación, Juventud e Identidad Local.
- g) Responsabilidad de proponer ordenanzas y reglamentos municipales relacionados con la materia de su competencia.
- h) Responsabilidad sobre la implantación o desarrollo: Convenios de colaboración con asociaciones educativas, convenios de colaboración con entidades que favorezcan el desarrollo de las actividades educativas, Programa Municipal de Educación Vial, Plan Municipal de Educación Ciudadana en Civismo y Convivencia, para el Aprendizaje de Lenguas Extranjeras, Plan Municipal de Absentismo. Plan Integral para favorecer el sentimiento de pertenencia, Feria y Fiestas Patronales, Romería, Cabalgata de Reyes, Programación Navideña, Carnavalesca, Cofrade, Taurina, Observatorio de Juventud, Asociacionismo Juvenil y Romería de Santa Brígida.
- i) Colaboración y desarrollo de actividades educativas de iniciativa no municipal, así como en el desarrollo de actividades destinadas a la juventud o favorecer la identidad local.
- j) Supervisión: Prestación de servicio externalizados en relación a la Educación, Juventud y la Identidad Local.
- k) Otras funciones y competencias que, en su caso, puedan entenderse propias del Área.

• Se adscriben:

Gabinete Psicopedagógico.

Segundo. Modificar el Área 8 de Educación, Cultura, igualdad e Interculturalidad, suprimiendo Educación, de manera que dicha área queda configurada de la siguiente manera:

8. Área de Cultura, Igualdad e Interculturalidad.

• Funciones y competencias:

- a) Presidente de la Comisión de la Violencia de Género.
- b) Interlocución y coordinación con: Administraciones supramunicipales y organismos públicos con competencias en cultura, igualdad, e interculturalidad o sectoriales que les afecten. Con todos los colectivos y entidades inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones cuya actividad tenga que ver con la Cultura, Igualdad e Interculturalidad.
- c) Responsabilidad de organizar y dirigir: Biblioteca Pública Municipal, Antigua Casa Consistorial, Antigua Estación de Renfe, Antigua Nave Fembase, Archivo Histórico, Centro de Información a la mujer, como todos aquellos espacios escénicos y culturales de titularidad pública y el personal adscrito a dichos espacios.
- d) Responsabilidad sobre la gestión de ayudas/subvenciones destinadas a inversión de actividades o equipamientos en materia de Cultura, Igualdad e Interculturalidad.
- e) Responsabilidad de formular propuestas de acuerdo o resolución a los distintos órganos de gobierno en materia de Cultura, Igualdad e Interculturalidad.
- f) Responsabilidad de proponer ordenanzas y reglamentos municipales relacionados con la materia de su competencia.
- g) Responsabilidad sobre la implantación o desarrollo: Convenios de colaboración con asociaciones culturales, convenios de colaboración con entidades que favorezcan el desarrollo de las actividades culturales, igualdad o interculturalidad, inventarios de bienes patrimoniales culturales, Carta Arqueológica Municipal, Plan de Protección de Bienes de Interés Local y bienes de Interés Cultural, Investigación Sobre la Historia Local, Publicaciones, Plan de Recuperación del Honor, el Respeto y la Dignidad de las Víctimas Franquistas, Plan Municipal de Igualdad de Género, Plan Municipal de LGTBI.
- h) Colaboración y desarrollo de actividades culturales, igualdad e interculturalidad de iniciativa no municipal.
- i) Supervisión: Prestación de servicio externalizados en relación a la Cultura, Igualdad e Interculturalidad.
- j) Otras funciones y competencias que, en su caso, puedan entenderse propias del Área.

• Se adscriben:

Centro Municipal de Información a la Mujer.

Servicio de Biblioteca.

Tercero. En todo lo demás permanece vigente la Resolución de Alcaldía 2019-1148 de 24 de junio y todas las demás Áreas que contiene.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Camas a 21 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 1 de octubre de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2020 que contiene los siguientes puestos de trabajo:

Personal funcionario:

Grupo	Subgrupo	Clasif.	Núm. vacantes	Denominación	Sistema de acceso
A	A2	Administración General	1	Técnico Medio Gestión Presupuestaria y Contabilidad	Oposición libre

Segundo. Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la corporación.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Guillena a 1 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo José Medina Moya.

36W-6067

MONTELLANO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2020, por el que se aprueba inicialmente la declaración de prescripción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de prescripción de obligaciones detalladas a continuación, se convoca, por plazo de veinte días hábiles, trámite de audiencia e información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente. A su vez, estará a disposición de los interesados en el tablón web de anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la url: <https://sede.montellano.es>.

Relación de titulares de créditos que figuran en el expediente y que pueden verse afectados por el mismo:

Ejercicio presupuestario	Núm. registro	Tercero	Aplicación presupuestaria	Importe	Motivo de la baja
2008	F08103387	48980667M	165-226	75,88	Pagada
2009	F09103027	A41135161	459-639	437,03	Prescripción
2009	F09103246	A41135161	459-639	605,46	Prescripción
2010	F10102976	P4100006H	1623-463	5426,12	Prescripción
2012	F12100025	28668979P	912-226	375	Pagada
2012	F12100043	48864158Z	341-22699	30,95	Prescripción
2012	F12100145	52299335A	334-22699	4,25	Prescripción
2012	F12100241	A41135161	459-639	364,16	Prescripción
2012	F12100311	48858596H	338-22699	28,35	Prescripción
2012	F12100312	48858596H	338-22699	41,08	Prescripción
2012	F12100502	48857616G	334-22699	412	Prescripción
2012	F12100505	75383644V	23109-226	40,71	Pagada
2012	F12101010	A41135161	459-639	834,74	Prescripción
2012	F12101011	A41135161	459-639	265,82	Prescripción
2012	F12101012	A41135161	459-639	80,09	Prescripción
2012	F12101013	A41135161	459-639	127,97	Prescripción
2012	F12101193	A41135161	459-639	1.758,40	Prescripción
2012	F12101227	B91957829	23108-22105	616,14	No existe acreedor
2012	F12101356	A41135161	459-639	1.572,09	Prescripción
2012	F12101487	A41135161	459-639	205,21	Prescripción
2012	F12101549	27905832R	151-226	20	Prescripción
2012	F12101550	27905832R	912-231	30	Prescripción
2012	F12101610	G91160739	341-22001	90	Prescripción
2012	F12101716	B11601994	171-22103	336,05	Pagada
2012	F12101858	B41594474	338-22699	33,28	No existe acreedor
2012	F12101893	B41594474	33701-22699	22	No existe acreedor
2012	F12101895	48862540Y	912-226	12,9	Prescripción
2012	F12102056	E63422307	912-226	42,55	Pagada
2012	F12102057	48864158Z	341-22699	29,52	Prescripción
2012	F12102140	F41013491	171-214	9,62	Pagada
2012	F12102141	48856649A	334-22699	180	Pagada
2012	F12102370	B41444423	33702-226	354	Pagada
2012	F12102385	W0013547E	151-22200	117,95	Pagada
2012	F12102773	A41135161	459-639	114,20	Prescripción
2012	F12102944	B11601994	153-22103	20	Pagada
2012	F12103037	28869924W	912-226	525	Pagada
2012	F12103052	28906592P	912-226	0,61	Pagada
2012	F12103208	47210084P	172-226	11,41	Prescripción
2012	F12103216	B41577545	1623-227	467,12	Incluida Convenio
2013	F13100006	B91939736	151-227	375,1	No existe acreedor
2013	F13100395	B90015876	341-22699	6,60	Pagada
2013	F13100438	B41577545	1623-227	334,02	Incluida Convenio
2013	F13100557	28477587E	334-22699	227	Pagada

<i>Ejercicio presupuestario</i>	<i>Núm. registro</i>	<i>Tercero</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>	<i>Motivo de la baja</i>
2013	F13100749	B91257220	23108-220	35,03	No existe acreedor
2013	F13100750	B91257220	23100-830	20,39	No existe acreedor
2013	F13101064	B41577545	1623-227	525,82	Incluida Convenio
2013	F13101490	B41577545	1623-227	231,5	Incluida Convenio
2013	F13101648	B91865550	161-21000	0,76	Pagada
2013	F13101660	75316372C	920-212	935,11	Prescripción
2013	F13101813	B41577545	1623-227	648,18	Incluida Convenio
2013	F13101816	A50090133	161-226	1.201,29	Pagada sin rescatar
2013	F13102028	75440413E	132-214	7,10	Pagada sin rescatar
2013	F13102059	B41577545	1623-227	659,76	Incluida Convenio
2013	F13102165	B41577545	1623-227	269,52	Incluida Convenio
2013	F13102437	48864158Z	33701-22699	91,67	Prescripción
2013	F13102584	B41577545	1623-227	493,58	Incluida Convenio
2013	F13103035	B41577545	1623-227	567,99	Incluida Convenio
2013	F13103128	48981376R	33703-231/33703-230	52,23	Prescripción
2013	F13103129	48981376R	33703-231/33703-230	46,07	Prescripción
2013	F13103130	B91337857	153-210	2.006,18	Anulada por proveedor
2013	F13103451	B91257220	929-226	9,97	No existe acreedor
2013	F13103633	W0013547E	151-226	117,95	Prescripción
2013	F13103659	B41577545	1623-227	143,03	Incluida Convenio
2013	F13103720	48864158Z	34201-226	110,00	Prescripción
2013	F13103761	A28141935	920-224	439,02	Pagada
2013	F13103769	52254304Y	23102-226	2,50	Prescripción
2013	F13103770	52254304Y	23102-226	2,25	Prescripción
2013	F13103795	G91160739	34201-212	308,55	Prescripción
2013	F13103826	G91160739	341-22699	115,78	Prescripción
2013	F13103827	G91160739	341-22699	24,2	Prescripción
2013	F13103828	G91160739	34201-212	383,45	Prescripción
2013	F13103831	52663053E	33701-22699	7,80	Prescripción
2013	F13103902	52254304Y	23102-226	4,00	Prescripción
2013	F13103934	48981376R	33703-226	52,23	Prescripción
2013	F13103935	48981376R	33703-226	46,07	Prescripción
2013	F13103945	52663053E	33701-22699	11,25	Prescripción
2013	F13103946	52663053E	33701-22699	12,71	Prescripción
2013	F13103948	G91160739	341-22699	488,20	Prescripción
2013	F13103950	48858596H	912-231	20,00	Prescripción
2013	F13103951	A79403358	459-639	27,23	Pagada
2013	F13103969	B41577545	1623-227	490,27	Incluida Convenio
2013	F13103970	A91001438	132-204	581,38	Prescripción
2013	F13104074	G91160739	34201-226	249,08	Prescripción
2013	F13104076	52663053E	33701-22699	6,29	Prescripción
2013	F13104107	J91762633	341-22699	11,50	No existe acreedor
2013	F13104108	J91762633	920-226	54,91	No existe acreedor
2013	F13104115	A79403358	153-210	470,82	Pagada
2013	F13104240	B91257220	23108-226	8,13	No existe acreedor
2014	F14100061	B91229781	33702-226	363,00	Pagada
2014	F14100086	52663053E	33701-22001	2,42	Prescripción
2014	F14100144	A79403358	920-212	30,25	Prescripción
2014	F14100145	A79403358	172-226	30,25	Prescripción
2014	F14100148	A79403358	459-639	27,23	Prescripción
2014	F14100196	48864158Z	920-231	10	Prescripción
2014	F14100425	G91160739	341-22699	403,06	Prescripción
2014	F14100464	B41577545	1623-227	609,32	Incluida Convenio
2014	F14100530	W0013547E	151-220	117,95	Pagada
2014	F14100644	W0013547E	23100-220	117,95	Pagada
2014	F14100746	31203641R	432-22699	157,3	Prescripción
2014	F14100925	A79403358	459-639	25,49	Prescripción
2014	F14100949	B91632497	929-226	6,73	No existe acreedor
2014	F14100950	B91632497	929-226	20,96	No existe acreedor
2014	F14101169	B91229781	33702-226	297,00	Pagada
2014	F14101221	B58586413	459-639	5475	Prescripción
2014	F14101394	B91337857	459-639	1.408,81	Anulada por proveedor
2014	F14101395	B91337857	459-639	345,58	Anulada por proveedor
2014	F14101396	B91632497	929-226	11,45	No existe acreedor
2014	F14101397	B91632497	23108-226	20,96	No existe acreedor
2014	F14101457	D05348866	33701-22699	366,63	Pagada
2014	F14101484	J91762633	432-22699	32,95	No existe acreedor
2014	F14101486	B93073583	338-22699	453,75	Pagada
2014	F14101542	B41577545	1623-227	164,53	Incluida Convenio
2014	F14101579	B91337857	459-639	260,12	Anulada por proveedor
2014	F14101624	B91337857	459-639	1.377,42	Anulada por proveedor

<i>Ejercicio presupuestario</i>	<i>Núm. registro</i>	<i>Tercero</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>	<i>Motivo de la baja</i>
2014	F14101698	B91632497	929-226	34,09	No existe acreedor
2014	F14101751	B41577545	1623-227	206,69	Incluida Convenio
2014	F14102164	B41577545	1623-227	482,82	Incluida Convenio
2014	F14102183	B91337857	920-212	155,57	Anulada por proveedor
2014	F14102677	B41577545	1623-227	443,97	Incluida Convenio
2014	F14102684	A79403358	34201-212	27,31	Pagada
2014	F14102696	B91337857	323-212	1.049,65	Anulada por proveedor
2014	F14102697	B91337857	323-212	1.436,66	Anulada por proveedor
2014	F14103488	B41577545	1623-227	415,03	Incluida Convenio
2015	F15100250	A41050980	161-226	383,73	Pagada
2015	F15100515	J91762633	23102-226	55,6	No existe acreedor
2015	F15101059	J91762633	338-22699	67,03	No existe acreedor
2015	F15101111	J91762633	432-22699	15,75	No existe acreedor
2015	F15101112	J91762633	432-22699	7,41	No existe acreedor
2015	F15101113	J91762633	338-22699	25,26	No existe acreedor
2015	F15101574	48980667M	312-226	47,42	Pagada
2016	F16100454	A08663619	161-226	0,36	Pagada
2016	F16101718	B11002516	341-22699	600	Prescripción
				46.241,59	

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado alegaciones, se considerará definitivamente adoptado dicho acuerdo. El presente anuncio servirá de notificación a los interesados del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Montellano a 1 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

36W-6039

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento de] artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del artículo 20~1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento, adoptado en fecha 31 de agosto de 2020, del expediente de modificación de créditos número 6 del Presupuesto prorrogado de 2019 el cual se hace público con el siguiente detalle:

Aumentos:

Estado de gastos:

Presupuesto gastos

	<i>Descripción</i>	
Capítulo I	Gastos de personal	200.000,00
Total		200.000,00

Financiación:

Estado de ingreso: Remanente positivo liq. 2019 y mayores ingresos:

Presupuesto ingresos

	<i>Descripción</i>	
Capítulo IV	Transferencias corrientes	10.400,00
Capítulo VIII	Activos financieros	170.000,00
Total		180.400,00

Estado de gastos, bajas en otros capítulos:

Presupuesto gastos

	<i>Descripción</i>	
Capítulo II	Gastos en bienes corrientes y servicios	19.600,00
Total		19.600,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Morón de la Frontera a 2 de octubre de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

36W-6064

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento de] artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del artículo 20~1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público,

ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento, adoptado en fecha 31 de agosto de 2020, del expediente de modificación de créditos número 7 del Presupuesto prorrogado de 2019 el cual se hace público con el siguiente detalle:

Aumentos:

Estado de gastos:

Presupuesto gastos

	Descripción	
Capítulo IX	Pasivos financieros	373.197,35
	Total	373.197,35

Financiación:

Estado de ingreso: Remanente positivo liq. 2019 y mayores ingresos:

Presupuesto ingresos

	Descripción	
Capítulo VIII	Activos financieros	373.197,35
	Total	373.197,35

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Morón de la Frontera a 2 de octubre de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

36W-6066

EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en la Secretaría-Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 169.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el expediente de modificación presupuestaria núm. 13/2020 relativo al Presupuesto General para el ejercicio 2020, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2020.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D.L. 2/2004 citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Oficina de presentación: Registro General de documentos de este Ayuntamiento.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De no presentarse reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En El Pedroso a 1 de octubre de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Alejo Gala.

36W-6084

EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2020, se aprueba inicialmente la modificación de la plantilla de personal, la cual tiene por objeto la creación de la plaza de Trabajador/a Social y cuya forma de provisión resulta ser consolidación empleo temporal; concurso-oposición.

Para ello y de conformidad con el artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://elpedroso.sedelectronica.es>].

En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante este período, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y la modificación se considerará aprobada.

Lo que se publica para general y público conocimiento.

En El Pedroso a 1 de octubre de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Alejo Gala.

36W-6085

EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal núm. 4, reguladora de la tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de éstos, según se desprende del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento

Pleno en sesión de carácter ordinaria celebrada con fecha 28 de septiembre de 2020; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones, observaciones y/o sugerencias estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones al respecto, dicho acuerdo será elevado automáticamente a definitivo.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que desee examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://elpedroso.sedelectronica.es>.

Lo que se publica para general y público conocimiento.

En El Pedroso a 29 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Alejo Gala.

36W-6086

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Con fecha 28 de agosto de 2020, mediante la correspondiente resolución de la Alcaldía (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 200, de 28 de agosto de 2020), se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad, mediante oposición libre de dos plazas de Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Categoría Policía Local, Grupo de Clasificación C1.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional, tres de los aspirantes, que fueron excluidos por falta de presentación del justificante de pago de la tasa por derechos de examen, han presentado documentación para la subsanación de dicha causa de exclusión, aportando justificante de pago del citado importe, el cual fue abonado durante el período de subsanación de deficiencias.

Considerando la sentencia del TSJ de La Rioja de lo Contencioso-Administrativo de 1 de julio de 2010, de la que se deduce que si el pago de las tasas está requerido en las bases de la convocatoria y éste no se cumple por el participante, tal requisito no puede considerarse de ningún modo como requisito subsanable, si no se ha efectuado en la fecha de finalización de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

En este mismo sentido, se expresa el TSJ de Galicia, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.^a, en sentencia de 26 de enero de 2011, que dice: «La Finalidad de este requisito impide que su falta de cumplimiento puede ser subsanado fuera del plazo establecido porque no puede subsanarse lo que no existe. Puede ser subsanada la falta de acreditación del requisito, en este caso el pago de las tasas, pero no la omisión del requisito mismo. En definitiva, no es posible compartir el criterio de la instancia que pudiera ser subsanable el hecho tardío de realizar el pago de los derechos fuera del plazo establecido para su cumplimiento».

A mayor abundamiento, el artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa municipal por derechos de examen que rige en este Ayuntamiento contempla que: «El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.»

En base a lo expuesto, se concluye que no cabe la subsanación del pago de tasas por derechos de examen realizado con posterioridad a la terminación del periodo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo, ya que ello supondría una ampliación del plazo, por lo que sólo sería posible considerar como subsanable la aportación, durante el plazo otorgado para subsanación, del justificante o resguardo del ingreso, efectuado siempre con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Por todo lo expuesto, esta Alcaldía en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, y, de conformidad con las Bases que rigen la convocatoria, ha resuelto:

Primero. Desestimar, conforme a la legislación y jurisprudencia vigentes, las alegaciones presentadas por los aspirantes: Don José Luis Ramos Mantero, con D.N.I. núm. 47.20****, don Cristóbal Rodríguez Gamero, con D.N.I. núm. 15.40****, y don Moisés Rumín Ortega, con D.N.I. 45.73****, por cuanto el ingreso de los derechos de examen han sido efectuados fuera del plazo de entrega de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Segundo. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos que, por orden alfabético, es la que sigue:

	<i>D.N.I.</i>	<i>Apellidos y nombre</i>
1.	14.62****	Agredano Contreras José
2.	14.62****	Aguado Rodríguez Manuel
3.	28.83****	Carmona Quiros Mario
4.	15.47****	Escobedo Huertas Alberto Julio
5.	47.33****	Fernández Blanco Francisco José
6.	30.23****	Gómez Barceló Joaquín
7.	49.12****	Guerra García Luis Antonio
8.	48.12****	Hernández Esquina José Antonio
9.	47.20****	León Márquez Francisco José
10.	17.47****	López Gimbert Rafael
11.	47.33****	Márquez Villodres José Antonio
12.	48.86****	Martín Moreno Nicolás
13.	52.56****	Martínez Flores José Manuel
14.	28.79****	Martínez Martínez David
15.	47.51****	Martos Barrera Rubén

D.N.I.	Apellidos y nombre
16. 47.50****	Naranjo Lozano David
17. 28.79****	Palomo De La Cruz Ezequiel
18. 28.93****	Ramos Rueda Francisco Javier
19. 47.21****	Romero González Rafael
20. 15.40****	Romero Liñán Santiago Jesús
21. 28.81****	Travesedo Doborganes Sergio
22. 52.69****	Zambrano Rivera Manuel Jesús

Tercero. Aprobar la lista de aspirantes excluidos y la causa de exclusión, en los términos siguientes:

D.N.I.	Apellidos y nombre	Motivo de la exclusión:
1. 47.20****	Álvarez Molero Antonio	(1 y 2)
2. 75.54****	Corralejo Romero Luis Miguel	(1 y 2)
3. 14.61****	Delgado Villanueva Jesús	(2)
4. 30.25****	Menchon Romero Elisabet	(1)
5. 14.61****	Moreno Márquez María Del Rosario	(2)
6. 45.73****	Pareja Manso Manuel	(1 y 2)
7. 28.79****	Ponce Saborido Lourdes	(1 y 2)
8. 47.20****	Ramos Mantero José Luis	(1 y 2)
9. 15.40****	Rodríguez Gamero Cristóbal	(1 y 2)
10. 80.16****	Ruiz Bernal Francisco José	(1)
11. 45.73****	Rumín Ortega Moisés	(1)
12. 44.35****	Salamanca Rodríguez Raúl	(1)
13. 44.59****	Torres Moreno Jesús	(1)

Motivos de exclusión:

- (1) No aporta Justificante del Ingreso abonado dentro del plazo de presentación de solicitudes.
- (2) No aporta Permiso de conducción de las Clases A2 y B.

Cuarto El Tribunal Calificador de esta Oposición estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

— Felipe Núñez Izquierdo (Subinspector de Policía Local).

Presidente suplente:

— José Manuel López Benítez (Oficial de Policía Local).

Secretario:

— Felicidad Majúa Velázquez (Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes).

Secretario suplente:

— Victoria López Serrano (Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Peñaflo).

Vocal 1:

— José Joaquín Travado Romero (Policía Local).

Vocal 1 suplente:

— Rafael Durán Carmona (Policía Local).

Vocal 2:

— José Daniel Vázquez Tubio (Policía Local).

Vocal 2 suplente:

— Francisco Gallardo Segura (Policía Local).

Vocal 3:

— Francisco Suárez Sánchez (Policía Local).

Vocal 3 suplente:

— Antonio Pérez López (Policía Local).

Vocal 4:

— Francisco Lira Redondo (Policía Local).

Vocal 4 suplente:

— Emilio Rafael Mendoza de la Cruz (Policía Local).

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto. El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, previa convocatoria al efecto y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto de quien actúe como Presidente.

Sexto. Los aspirantes serán convocados a la fase de oposición en llamamiento único, que se hará público en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web municipal www.lapuebladelosinfantes.es, indicando fecha, hora y lugar de realización. Para la realización de la prueba, los aspirantes, deberán entregar al tribunal calificador un certificado médico en el que se haga constar que reúnen las condiciones físicas precisas para su realización.

De conformidad con lo dispuesto en la base 7.1 de la convocatoria, la actuación de los aspirantes en las pruebas físicas se iniciará por orden alfabético, a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Q» (en caso de que no exista ningún candidato cuyo primer apellido comience por dicha letra, el orden de actuación se iniciará por la letra «R», y así sucesivamente).

La no presentación al ejercicio comportará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en él, quedando excluido del proceso selectivo.

Para la realización de estas pruebas los opositores deberán venir provistos de atuendo deportivo, conforme a lo establecido en la base 8 de la convocatoria.

Séptimo. Notificar la presente resolución a los miembros designados a los efectos oportunos, disponiendo su publicación en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web municipal, para general conocimiento.

Octavo. Hacer pública esta resolución mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios y en la página web de este Ayuntamiento. Los restantes anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán en el tablón de edictos y en la web del Ayuntamiento www.lapuebladelosinfantes.es.

Noveno. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre.

La Puebla de los Infantes a 1 de octubre de 2020.—El Alcalde, José María Rodríguez Fernández.

36W-6040

UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía núm. 998/2020, de 23 de septiembre, se ha elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de 30 de julio de 2020, relativo al expediente SEC/125/2020, de modificación de la Ordenanza no fiscal núm. 44, reguladora del Gobierno Abierto y Participación Ciudadana, que fue sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el Tablón Municipal (ordinario y electrónico), en el portal de transparencia municipal, y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 185, de 10 de agosto de 2020, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 30 de julio de 2020.

5. *Propuesta dictaminada de modificación de la Ordenanza municipal (no fiscal 44), reguladora de Gobierno Abierto y Participación Ciudadana.*

(.../...)

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 24 de julio, dictaminó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los doce miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

Primero. Modificar la Ordenanza no fiscal núm. 44, reguladora de Gobierno Abierto y Participación Ciudadana, como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

Modificación artículo 15:

Donde dice:

«Se entiende por Tejido Asociativo Local a los efectos de la presente Ordenanza, todas las asociaciones que no tengan ánimo de lucro, y cualquier otra entidad que tenga por objeto la defensa de los intereses de los vecinos y vecinas de Umbrete, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso».

Debe decir:

«Se entiende por Tejido Asociativo Local a los efectos de la presente Ordenanza, todas las asociaciones con sede social en Umbrete que no tengan ánimo de lucro, y cualquier otra entidad que tenga por objeto la defensa de los intereses de los vecinos y vecinas de Umbrete».

TÍTULO TERCERO

Modificación de la denominación del título tercero:

Donde dice:

«Del Registro Municipal de Entidades Locales»

Debe decir:

«Del Registro Municipal de Asociaciones»

Modificación del artículo 18.2:

Donde dice:

«2. Podrán obtener la inscripción en este Registro todas aquellas asociaciones de interés social sin ánimo de lucro y cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses de los vecinos de un barrio, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, y cualesquiera otras similares.»

Debe decir:

«2. Podrán obtener la inscripción en este Registro todas aquellas asociaciones con sede social en Umbrete, de interés social sin ánimo de lucro y cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses de los vecinos de un barrio, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, y cualesquiera otras similares.»

Modificación del artículo 19.2.

Donde dice:

e) Domicilio Social.

Debe decir:

e) Domicilio Social, que deberá estar, en cualquier caso, dentro del término municipal de Umbrete.

Modificación del artículo 20.7.

Donde dice:

«7. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será único, dependerá de la Secretaría General de la Corporación, y sus datos serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente. Anualmente se elaborará y actualizará un Fichero de Entidades Ciudadanas que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado las entidades en el momento de su inscripción en el Registro, o de su renovación en el mismo, las subvenciones municipales que hayan recibido y que hayan hecho posible la realización de las actividades. Este fichero estará a disposición de todas las asociaciones del Registro que lo soliciten.»

Debe decir:

«7. El Registro Municipal de Asociaciones será único, dependerá de la Secretaría General de la Corporación, y sus datos serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente. Anualmente se elaborará y actualizará un Fichero de Asociaciones que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado las entidades en el momento de su inscripción en el Registro, o de su renovación en el mismo, las subvenciones municipales que hayan recibido y que hayan hecho posible la realización de las actividades. Este fichero estará a disposición de todas las asociaciones del Registro que lo soliciten.»

Modificación del artículo 22.1.

Donde dice:

«1. Las entidades ciudadanas que, habiendo permanecido tres años consecutivos inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, tengan como objetivo social la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y que realicen sus actividades en relación con alguno de los ámbitos de actuación municipal, podrán ser declaradas Entidades de Interés Público Municipal, en virtud de lo establecido en el artículo 50.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. No podrá acogerse a esta declaración centrales, partidos políticos, así como aquella asociaciones que hayan incumplido cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento en lo referido a la vigencia de la inscripción.»

Debe decir:

«1. Las entidades ciudadanas que, habiendo permanecido tres años consecutivos inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, tengan como objetivo social la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y que realicen sus actividades en relación con alguno de los ámbitos de actuación municipal, podrán ser declaradas Entidades de Interés Público Municipal, en virtud de lo establecido en el artículo 50.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. No podrá acogerse a esta declaración centrales, partidos políticos, así como aquellas asociaciones que hayan incumplido cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento en lo referido a la vigencia de la inscripción.»

Modificación del artículo 22.4.

Donde dice:

«4. El reconocimiento de interés público municipal tendrá que ser acordado por el Pleno Municipal, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Sólo entonces quedará inscrito el mismo en el registro municipal de asociaciones y entidades locales. Esta condición se perderá cuando se deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para permanecer inscrita en dicho Registro, previa audiencia a la parte interesada. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad o asociación deberá iniciar el proceso desde el principio.»

Debe decir:

«4. El reconocimiento de interés público municipal tendrá que ser acordado por el Pleno municipal, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Sólo entonces quedará inscrito el mismo en el Registro municipal de asociaciones y entidades locales. Esta condición se perderá cuando se deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para permanecer inscrita en dicho Registro, previa audiencia a la parte interesada. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad o asociación deberá iniciar el proceso desde el principio.»

Segundo. Someter este expediente a información pública dando audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, si no se presentasen ninguna, en virtud del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Texto íntegro de la Ordenanza no fiscal núm. 44:

ORDENANZA DE GOBIERNO ABIERTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (NF 44)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Transparencia y Participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución Española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

- «A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión» (artículo 20.1.d).
- «(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)» (artículo 23.1).
- «El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas» (artículo 105.b).

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, junto a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, reguladoras del llamado «gobierno abierto», la Ley 7/2017, de 27 de diciembre de Participación Ciudadana de Andalucía, Estatuto de Autonomía de 28 de febrero de 1981, y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de 30 de marzo de 2010 sirven de base jurídica al Ayuntamiento de Umbrete para implantarlo.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que se complementa con la presente a tenor de lo establecido en el artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. El derecho de participación presupone un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

El Ayuntamiento de Umbrete es consciente de la importancia que, para el desarrollo de la vida municipal, tiene la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el control y la gestión de asuntos públicos y por ello busca con la presente ordenanza implantar un Gobierno abierto, basado en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la parti-

participación y en la colaboración con lo público. Un Gobierno Municipal que esté legitimado a partir de su rendición de cuentas antes sus vecinos y vecinas.

En resumen, con esta ordenanza se pretende configurar un Gobierno Municipal que permita:

- a) Escuchar activamente a todos los vecinos y vecinas.
- b) Facilitar toda la información pública de forma abierta y reutilizable.
- c) Establecer una agenda política que sirva para resolver de forma proactiva los asuntos públicos demandados por la ciudadanía.
- d) Tomar las decisiones de forma totalmente transparente, considerando las aportaciones de los ciudadanos y ciudadanas.
- e) Admitir y promover la colaboración de los profesionales propios y de otras organizaciones, así como de los ciudadanos y ciudadanas, en el diseño y prestación de los servicios públicos.

Esta Ordenanza está fundamentada por tanto, en esa concepción única de la participación democrática, que permita buscar y encontrar las soluciones más adecuadas a los problemas del municipio y sus miembros, así como que cada ciudadano/a y cada organización en la que estos se encuadran mantengan el seguimiento y control de las actuaciones de la Administración, hagan propuestas alternativas que sean escuchadas y esté en plena capacidad para participar en cuantas actividades se promuevan en el municipio.

De esta manera se entiende la Participación Ciudadana no sólo como un fin, sino también como una herramienta que facilite una mayor eficacia y eficiencia de la gestión municipal. Así el Ayuntamiento de Umbrete pretende, a través de la aportación de cada ciudadano y ciudadana, una mayor calidad de sus servicios y una mayor calidad de vida en el conjunto del municipio.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1.

El Ayuntamiento a través de esta Ordenanza pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores.

- Hacer efectivos los derechos de los vecinos y vecinas recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Fomentar la vida asociativa en el municipio.
- Aproximar la gestión municipal a los vecinos y vecinas.
- Facilitar y promover la participación de sus vecinos/as y entidades en la gestión municipal a través de sus órganos representativos.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos núcleos de población del término municipal.

Artículo 2.

A los efectos de esta Ordenanza se entienden comprendidos en el Ayuntamiento de Umbrete los organismos autónomos y entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes del mismo, las sociedades de titularidad municipal o participadas mayoritariamente por este Ayuntamiento, las fundaciones y consorcios adscritos al mismo, y demás entidades previstas en el artículo 33.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Artículo 3.

En la presente ordenanza, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos/as y entidades del tejido social del municipio en el gobierno y gestión municipales, estará de conformidad con lo establecido en:

- a) Los artículos 1; 4.1 a); 18; 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- b) La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- c) La Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.
- d) La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- e) La Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.
- f) El Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Umbrete en vigor.

TÍTULO PRIMERO.

De la información municipal.

Artículo 4.

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, respecto a los derechos y obligaciones de las personas y límites en el derecho de acceso a la información pública, se estará a lo establecido en los artículos 8, 9 y Capítulo I del Título III de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como en la Sección 1.ª del Capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. El Ayuntamiento de Umbrete garantiza el derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución.

3. El Ayuntamiento de Umbrete no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5.

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y cuantos otros se consideren necesarios y permitan informar de forma puntual y periódica sobre el desarrollo de la vida municipal. Al mismo tiempo, podrá recogerse la opinión de los vecinos/as y entidades a través de escritos a través del Registro Municipal o correo electrónico oficial del Ayuntamiento, sede electrónica campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión, y en general cualquier acto público que procure la percepción de esta opinión.

Del acceso a la información.

Artículo 6.

1. Cualquier persona o entidad podrá solicitar el acceso a la información pública sin necesidad de motivar su solicitud. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la oportuna resolución.

2. El ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno, en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la demás normativa que, en su caso, resulte de aplicación.

3. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original, podrá dar lugar a la exigencia de exacciones.

Artículo 7.

Los ciudadanos y ciudadanas tendrán derecho a acceder a la documentación histórica que se encuentra en el archivo municipal, así como a la información y documentación que les afecte directa y personalmente dentro de los límites que establezca la normativa vigente de aplicación.

La obtención de copias o certificaciones acreditativas de los acuerdos municipales o de los antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivo y registro, por parte de las entidades locales, se solicitarán por escrito.

Dichas peticiones se tramitarán realizándose las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información en un plazo no superior a quince días, sin que ello suponga un entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales. Tal acceso será gratuito para las Entidades declaradas de Utilidad Pública.

En caso de que los datos, antecedentes o expedientes relativos a la información solicitada no obren en el departamento o servicio correspondiente y deba procederse a su localización o búsqueda en los archivos municipales, se comunicará dicha circunstancia al interesado suspendiéndose el plazo anteriormente reseñado.

En el supuesto de que no se pueda facilitar la información, en el mismo plazo, se comunicará el motivo de la denegación.

Artículo 8.

1. La solicitud deberá contener:

- a) La identidad del solicitante.
- b) Una descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere.
- c) Dirección a efectos de notificación, preferentemente electrónica.
- d) En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte papel, para acceder a la información solicitada.

2. La solicitud será tramitada por la persona responsable en materia de Transparencia con el apoyo de la Secretaría General del Ayuntamiento, que será la encargada de recabar la información necesaria del área, departamento, unidad administrativa y/o persona o entidad correspondiente.

3. La respuesta motivada en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

4. Si la información ya ha sido publicada, la respuesta podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

5. Frente a toda respuesta motivada en materia de acceso a la información, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa. Esta reclamación se regirá por lo establecido en la legislación básica y autonómica en materia de transparencia.

De la reutilización de la información.

Artículo 9.

Se podrá reutilizar la información a que se refiere la presente Ordenanza dentro de los límites establecidos por la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y demás normativa vigente en la materia.

Del Servicio Municipal de Atención al Ciudadano.

Artículo 10.

El Ayuntamiento dispondrá un servicio municipal de atención al ciudadano que se ubicará en las dependencias del Registro Municipal, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recepción de las demandas de Información, Iniciativas, Reclamaciones y Quejas que provengan de los ciudadanos y ciudadanas, así como la expedición de la documentación a la que se refiere el artículo anterior.
- b) Informar al público a cerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos Órganos y Servicios dependientes del Ayuntamiento.
- c) Dar respuesta en el menor tiempo posible a las consultas presentadas. Las sesiones de los Plenos y otros órganos.

Artículo 11.

1. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el art. 70. 1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones, a través de los medios más adecuados al caso.

3. Cuando alguna de las asociaciones o entidades a las que se refiere la presente Ordenanza desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde-Presidente con una antelación de 10 días antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer durante el tiempo que señale el Alcalde-Presidente, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta de acuerdo incluida en el orden del día.

Artículo 12.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local, ni las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocarse a los representantes de las asociaciones a las que se refiere este Reglamento, a los solos 6 efectos de escuchar su opinión o recibir su informe sobre un tema concreto, bien por iniciativa municipal o a petición de dichas asociaciones.

Artículo 13.

Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y entidades municipales, en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos por los que se rijan.

Artículo 14.

1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los diferentes órganos municipales, a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en los medios oficiales del Ayuntamiento.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local.

A tal efecto se utilizarán algunos de los siguientes medios:

- a) Edición con carácter periódico de un Boletín Informativo Municipal.
- b) En el portal de transparencia.
- c) Publicación en los medios de comunicación social de ámbito municipal.

TÍTULO SEGUNDO.

Del tejido asociativo local.

Artículo 15.

Se entiende por Tejido Asociativo Local a los efectos de la presente Ordenanza, todas las asociaciones con sede social en Umbrete que no tengan ánimo de lucro, y cualquier otra entidad que tenga por objeto la defensa de los intereses de los vecinos y vecinas de Umbrete.

Artículo 16.

El Ayuntamiento concederá las oportunas autorizaciones al tejido asociativo local para el uso de los medios públicos municipales como locales e instalaciones con las limitaciones que imponga las coincidencias de uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento. Dichas entidades serán responsables del trato dado a las instalaciones.

Artículo 17.

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos y vecinas en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho, a obtener las actas de los órganos colegiados municipales de carácter público; dichas copias les será remitida por la Delegación de Participación Ciudadana, previa petición por escrito y previo pago de la tasa correspondiente. Los vecinos y 7 vecinas que se encuentren en desempleo o en riesgo de exclusión social, previo informe de los Servicios Sociales, estarán exentos del pago de dichas tasas.

TÍTULO TERCERO.

Del Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 18.

1. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas recogidos en el art. 72 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo domicilio social se encuentre dentro del término municipal y/o sus actividades se desarrollen en el ámbito geográfico del mismo.

2. Podrán obtener la inscripción en este Registro todas aquellas asociaciones con sede social en Umbrete, de interés social sin ánimo de lucro y cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses de los vecinos de un barrio, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, y cualesquiera otras similares.

3. El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento de Asociacionismo. Por tanto, es independiente del Registro Provincial de Asociaciones existentes en la Delegación del Gobierno o Comunidad Autónoma, en el que asimismo deben figurar inscritas todas ellas.

4. Se informa de manera individual a cada Entidad Local desde el propio Ayuntamiento de la creación del Registro Municipal de Entidades Locales.

Artículo 19.

1. La solicitud de inscripción se presentará en el Registro Municipal del Ayuntamiento.

2. El Registro de Asociaciones se llevará en la Delegación de Participación Ciudadana con la coordinación y supervisión de la Secretaría municipal y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, en que se hará constar el ámbito territorial, su objeto y sede social, adjuntando los siguientes datos y documentos:

- a) Instancia dirigida a la Alcaldía solicitando la inscripción.
- b) Estatutos de la Asociación.
- c) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- d) Nombre y D.N.I. o NIE (número de identificación de extranjeros) de las personas que ocupen los cargos directivos, mediante certificación de acta de designación, toma de posesión o nuevos nombramientos habidos en el transcurso del año.
- e) Domicilio Social, que deberá estar, en cualquier caso, dentro del término municipal de Umbrete.
- f) Código de Identificación Fiscal.
- g) Certificación del número de socios.
- h) En el caso de las intercomunidades de propietarios deberá aportar copia compulsada del acta fundacional.
- i) Otras exigibles por Ley.

Artículo 20.

1. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción; a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

2. Las Asociaciones están obligadas a mantener sus datos actualizados, notificando cuantas modificaciones se produjesen en los mismos.

3. A efectos de la continuidad de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, cualquier modificación que se haya podido producir por motivo de la celebración de su asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en los estatutos, con la finalidad de que dicho Registro pueda ser actualizado anualmente. La falta de esta documentación podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el Registro, previa audiencia al interesado.

4. Cualquier modificación de requisitos mínimos señalados en el art.19, deberá ser notificada al Ayuntamiento dentro del mes siguiente.

5. El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro.

6. Los datos del citado Registro estarán a disposición de la totalidad de los órganos municipales, al objeto de canalizar o estructurar la participación de los vecinos y vecinas, en su condición de usuarios de los servicios públicos municipales.

7. El Registro Municipal de Asociaciones será único, dependerá de la Secretaría General de la Corporación, y sus datos serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente. Anualmente se elaborará y actualizará un Fichero de Asociaciones que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado las entidades en el momento de su inscripción en el Registro, o de su renovación en el mismo, las subvenciones municipales que hayan recibido y que hayan hecho posible la realización de las actividades. Este fichero estará a disposición de todas las asociaciones del Registro que lo soliciten.

8. Certificación de los datos del Registro: Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad en cuestión.

9. En la página web municipal figurará un listado de las Entidades registradas, con los datos de contacto básicos (preservando los datos confidenciales), al objeto de facilitar a la ciudadanía el acceso a las mismas. Declaración de Interés Público Municipal.

Artículo 21.

La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el Art. 72 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, que establece que podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal.

Artículo 22.

1. Las entidades ciudadanas que, habiendo permanecido tres años consecutivos inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, tengan como objetivo social la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y que realicen sus actividades en relación con alguno de los ámbitos de actuación municipal, podrán ser declaradas Entidades de Interés Público Municipal, en virtud de lo establecido en el artículo 50.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. No podrá acogerse a esta declaración centrales, partidos políticos, así como aquellas asociaciones que hayan incumplido cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento en lo referido a la vigencia de la inscripción.

2. Las entidades que aspiren obtener la declaración de Entidades de Interés Público Municipal deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al Alcalde solicitando el reconocimiento.
- b) Copia del acta de la asamblea en la que se acordó la solicitud de Interés Público Municipal.
- c) La memoria de actividades, los convenios, conciertos o actuaciones similares de colaboración con el Ayuntamiento que se hayan establecido durante los tres últimos años.
- d) Documentos que puedan avalar la Utilidad Pública Municipal de la entidad, entre otros, informe de la institución o delegación municipal con la que se ha colaborado.
- e) Otras que fueran relevantes.

3. Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Utilidad Pública Municipal de las entidades ciudadanas, serán los siguientes:

- a) Interés público municipal para los vecinos y vecinas de Umbrete.
- b) Objeto social de la entidad y actividades complementarias a las municipales.
- c) Representatividad.

4. El reconocimiento de interés público municipal tendrá que ser acordado por el Pleno municipal, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Sólo entonces quedará inscrito el mismo en el Registro municipal de asociaciones y entidades locales. Esta condición se perderá cuando se deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para permanecer inscrita en dicho Registro, previa audiencia a la parte interesada. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad o asociación deberá iniciar el proceso desde el principio.

5. Las entidades que tengan reconocido el interés público municipal podrán utilizar la denominación de interés público municipal en su imagen corporativa, con todos los beneficios que ello conlleva a nivel de imagen.

TÍTULO CUARTO.

Del Consejo Local de Participación Ciudadana.

Artículo 23.

El Consejo Local de Participación Ciudadana, es un órgano de participación, de carácter consultivo y de asesoramiento, que tiene por finalidad fomentar y canalizar la participación ciudadana en los asuntos municipales, así como la coordinación de las iniciativas surgidas de las Asociaciones Ciudadanas, promoviendo así una mayor corresponsabilidad de la ciudadanía en los asuntos públicos del municipio.

Artículo 24.

El Ayuntamiento de Umbrete a través de esta Ordenanza, pretende alcanzar los objetivos que se enumeran a continuación, y que tienen carácter de principios básicos:

1. Facilitar la más amplia información sobre sus actividades y servicios en materia de participación ciudadana.
2. Facilitar y promover la participación de los vecinos y vecinas, entidades y asociaciones en la gestión municipal con respeto a las facultades de decisión que corresponden a los órganos municipales representativos.

3. Hacer efectivos los derechos de los vecinos y vecinas recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada en la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del Gobierno Local.
4. Fomentar la vida asociativa del municipio.
5. Aproximar la gestión municipal a los vecinos y vecinas de Umbrete.
6. Informar acerca de los grandes temas municipales, como ordenanzas fiscales, programas culturales, sociales, festivos, así como cualquier otro cuyo contenido lo considere conveniente el Ayuntamiento.

Artículo 25.

Su ámbito de aplicación se extiende a todo el término municipal de Umbrete, incluyéndose:

- a) Los vecinos y vecinas, siempre que se hallen empadronados en el municipio.
- b) Las entidades locales, siempre y cuando la razón social y el ámbito territorial estén situados dentro de dicho término, y estén correctamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades Locales del Ayuntamiento de Umbrete.

De las funciones del Consejo Local de Participación Ciudadana.

Artículo 26.

1. Son funciones del Consejo Local de Participación Ciudadana:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- b) Fomentar la participación directa de la ciudadanía y sus entidades con el Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- c) Coordinar la actividad de las Asociaciones Ciudadanas con la del Ayuntamiento.
- d) Estudiar e informar las iniciativas ciudadanas que se pudieran presentar, así como los proyectos y solicitudes procedentes de las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- e) Presentar iniciativas, propuestas, sugerencias, quejas o consultas a los Órganos de Gobierno Municipales o a sus Órganos complementarios correspondientes.
- f) Conocer y elevar propuestas al Ayuntamiento sobre actuaciones municipales de forma general o sobre asuntos concretos o temas relevantes de la vida municipal, especialmente sobre las Ordenanzas y presupuesto General del Ayuntamiento.
- g) Promover la cultura participativa a través de la dinamización ciudadana.
- i) Informar de las propuestas que desde las distintas Delegaciones se presenten al Consejo.

TÍTULO QUINTO.

Órganos del Consejo.

Artículo 27.

El Consejo Local de Participación Ciudadana funcionará a través de los siguientes Órganos:

- Pleno del Consejo.
- Comisión de Trabajo.

Artículo 28.

1. El Pleno del Consejo estará formado por:

- a) Presidente/a, que será una persona distinta a la Corporación Municipal, con voto de calidad, velando así por la neutralidad e imparcialidad en la presidencia del Consejo.
- b) Vicepresidente/a, que será el Alcalde, que podrá delegar en cualquier miembro de la Corporación Municipal.
- c) Secretario/a, que será el Técnico del Área de Participación Ciudadana.
- d) Vocales (o Consejeros) que serán otro miembro del Equipo de Gobierno, un miembro de cada grupo municipal, y un miembro de las distintas Asociaciones y Entidades de Umbrete que quieran verse representadas en el Consejo, y que estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Locales del municipio.
- e) Técnico municipal especializado en gestión de entidades locales. Todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto. Una vez constituido el Consejo, cualquier entidad asociativa que desee formar parte de él, podrá solicitar al Consejo su inclusión.

A petición propia o de los grupos representados, y previa aprobación por el Consejo, también podrán pertenecer personas individuales de relevancia para las áreas objeto del Consejo.

2. Los cargos del Consejo de Participación Ciudadana serán elegidos al inicio de la legislatura, coincidiendo su duración con la misma.

3. La elección del presidente o presidenta será por mayoría simple de los miembros del Consejo, previa solicitud por escrito de su candidatura dirigida a la Delegación de Participación Ciudadana.

4. Las propuestas de designación que se formulen deberán acompañar junto a las personas que han de actuar como titular, los miembros suplentes, a fin de su nombramiento con uno u otro carácter, y se llevará a cabo mediante escrito dirigido al presidente o presidenta del Consejo, haciéndose constar igualmente los órganos directivos de la asociación u organización que los designe.

5. El Consejo de Participación Ciudadana podrá proponer la ampliación del número de componentes de dicho Consejo, si se constata la existencia de asociaciones que no estuvieran debidamente representadas o que existan otras razones para ello.

6. Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana cesarán en sus cargos por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por disolución del Consejo.
- b) Por voluntad de la entidad a la que representa.
- c) Por voluntad propia.
- d) Por disolución de la entidad representada.
- e) Cese justificado por parte del Presidente/a o Vicepresidente/a.
- f) Expiración del plazo de su mandato.

De las competencias del Pleno del Consejo y sus miembros.

Artículo 29.

1. Las competencias del Presidente/a son:
 - a) Representar al Consejo Local de Participación Ciudadana y dirigir su actividad.
 - b) Convocar al Pleno del Consejo por iniciativa propia o a propuesta de una tercera parte de los miembros del Consejo, estableciendo previamente el orden del día, en el que incluirán los puntos propuestos por el Presidente/a o los demás miembros siempre que se formulen con la suficiente antelación.
 - c) Presidir y moderar las reuniones del Consejo, así como suspenderlas por causas justificadas.
 - d) Dirimir con su voto los casos de empate a efectos de tomar acuerdos.
 - e) Velar por el cumplimiento de esta Ordenanza y demás legislación, así como por la buena marcha del Consejo.
 - f) Visar las actas y certificados de los acuerdos tomados por el Consejo.
 - g) Resolver cualquier asunto que por su carácter de urgencia e inaplazabilidad así lo aconsejare, sin perjuicio de dar cuenta al Pleno en la primera sesión que con posterioridad se celebre.
 - h) Dar cuenta del nombramiento de los Consejeros del Pleno, designados por las asociaciones o entidades correspondientes.
 - i) Ejecutar los acuerdos del Pleno.
 - j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del órgano.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente/a sus funciones serán asumidas por el/la Vicepresidente/a, aunque este no podrá ejercer el voto de calidad.
3. El mandato del Presidente/a del Consejo será de igual duración que el de la Corporación durante la cual fue elegido/a.

Artículo 30.

1. Corresponde al Vicepresidente/a representar y ser portavoz del Consejo, así como suplir al Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad, sin poder ejercer en este caso el voto de calidad.

Artículo 31.

Son funciones del Secretario/a:

- a) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Pleno, redactando y levantando acta de cuanto sucede en las mismas.
- b) Confeccionar y remitir las convocatorias de las sesiones del Pleno.
- c) Dar cuenta en las reuniones de los asuntos a tratar y comprendidos en el Orden del día.
- d) Suscribir las actas junto al Presidente/a.
- e) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- f) Expedir, con el visto bueno del Presidente/a, certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- g) Llevar de forma actualizada el fichero de los miembros y representantes de los distintos órganos y entidades, así como de sus altas y bajas.
- h) Todas aquellas que le sean encomendadas por el Pleno y el/la Presidente/a.

Artículo 32.

Las competencias del Pleno del Consejo son:

- a) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo.
- b) Crear Comisiones y designar sus componentes.
- c) Aprobar o rechazar los estudios, informes o gestiones encomendadas a la/s Comisión/es.
- d) Aprobar las normas de funcionamiento del Consejo y sus modificaciones por mayoría absoluta de los miembros, para su remisión al Pleno del Ayuntamiento.
- e) Aprobar las actas de las sesiones.
- f) Realizar trabajos, estudios y propuestas en su ámbito de actuación para su remisión a los órganos y entidades que procedan, entre ellas, el fomento por el Consejo de los sistemas de mediación y arbitraje para la solución de los conflictos.
- g) Colaborar en la elaboración de estudios, planes y programas de los órganos municipales, cuando así sean requeridos por éstos.
- h) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, así como asistir a las reuniones del Consejo Pleno.
- i) Proponer al Consejo la disolución del mismo por parte del Presidente/a del Consejo o a petición de la mayoría absoluta del Consejo.
- j) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 33.

1. Son funciones de los Consejeros:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno, así como a las de las Comisiones para las que hayan sido designados.
- b) Presentar iniciativas, propuestas, sugerencias, quejas o consultas a los Órganos del Consejo.
- c) Estudiar e informar las iniciativas ciudadanas que se pudieran presentar.
- d) Conocer y elevar propuestas al Consejo sobre actuaciones municipales de forma general o sobre asuntos concretos o temas relevantes de la vida municipal, especialmente sobre las Ordenanzas y presupuesto General del Ayuntamiento.
- e) Los miembros del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO SEXTO.

Del régimen de funcionamiento del Consejo.

Artículo 34.

El Consejo Local de Participación Ciudadana es un elemento fundamental en el proceso de participación ciudadana en los asuntos públicos. Entendido así, las diferentes áreas municipales deben impulsar y coordinar su trabajo y deben evitar, en todo momento, considerarlo como un órgano meramente formal.

Artículo 35.

El Consejo funcionará en Pleno y Comisiones de trabajo creadas por el mismo. Las comisiones de trabajo podrán ser permanentes o específicas para cometidos concretos, y estarán integradas por representantes de los diferentes sectores del Consejo.

Artículo 36.

El Pleno del Consejo se reunirá al menos tres veces al año en sesión ordinaria. En la última sesión ordinaria del Pleno de cada año deberá fijarse el calendario de reuniones ordinarias del año siguiente.

Artículo 37.

Se convocará sesión extraordinaria del Consejo en los siguientes supuestos:

- a) Para la sesión de constitución.
- b) Por decisión del Presidente/a.
- c) Por solicitud de la tercera parte, como mínimo, de los miembros del Pleno. Dicha solicitud deberá ir acompañada de las propuestas a incluir en el orden del día, y seguirá el orden de los puntos por el que se ha convocado, sin perjuicio de incluir otros que se consideren. Entre la solicitud de convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir más de veinte días.
- d) Se podrá convocar por solicitud del Presidente o Presidenta, o de la tercera parte de los miembros del Pleno para un tema de interés local emergente en situación de necesidad especial y/o urgencia.
- e) En caso de propuesta de disolución del Consejo.

Artículo 38.

Las convocatorias del Pleno serán hechas por escrito o a través del correo electrónico, expresando lugar, día y hora de las sesiones y acompañando la propuesta del orden del día, el acta de la sesión anterior y demás documentación pertinente. Las citadas convocatorias serán enviadas a los/as Consejeros/as por el/la Secretario/a con un mínimo de cinco días de antelación a la celebración de las sesiones. En caso de urgencia, las convocatorias podrán ser enviadas mediante telegrama, fax o correo electrónico, y con 48 horas de antelación.

Artículo 39.

El Pleno en sesión ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurren a la misma la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, treinta minutos después, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a cinco. Será en todo caso imprescindible, la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a, o de quienes estatutariamente los sustituyan.

Artículo 40.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, sin perjuicio de los quórum especiales.
2. En caso de empate, resolverá el voto de calidad del Presidente o Presidenta.

Artículo 41.

Abierta la sesión del Pleno, el Secretario/a dará cuenta de las no asistencias. Seguidamente se despacharán los asuntos que figuren en el orden del día, celebrándose el debate sobre los mismos por el orden en que se haya pedido la palabra por los miembros. En las sesiones ordinarias, antes del debate, podrán incluirse en el orden del día asuntos de urgencia debidamente motivada, previo pronunciamiento del Pleno y siempre que su inclusión se haga con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros de derecho que lo constituyen. En las sesiones extraordinarias no se podrán incluir asuntos de urgencia.

TÍTULO SÉPTIMO.

De los derechos de los vecinos y vecinas en el marco de un Gobierno Abierto.

De la iniciativa ciudadana.

Artículo 42.

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos y ciudadanas solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 43.

1. La iniciativa ciudadana permite a cualquier vecino o vecina de Umbrete que goce del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, promover acciones o actividades municipales, tales como:

- a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales del Ayuntamiento de Umbrete.
- b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno Municipal, que será fijado por el Alcalde, asistido de la Secretaría, en virtud de lo establecido en el artículo 82 del ROF.
- c) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal comprometiéndose los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2. Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis), apartado 2, de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Orgánico Municipal.

3. En ningún caso podrá ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos. El Ayuntamiento de Umbrete facilitará un modelo para su presentación, donde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifiquen o aconsejan.

4. Las Entidades y Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas en el Municipio de Umbrete, podrán efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el párrafo anterior, las cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la asamblea (o Junta Directiva) en la que se decidió.

5. Cumplidos estos requisitos, el Alcalde resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 15 días.

6. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario/a del mismo remitirá en el plazo de quince días al proponente copia de la parte correspondiente del acta de la sesión.

7. La solicitud para que el Ayuntamiento de Umbrete realice determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide, y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización. En el caso de personas menores de 16 años, sus representantes legales deberán validar la petición. El escrito tiene que contener el nombre y apellido de la persona firmante, el domicilio, el DNI y su firma. El órgano municipal competente comunicará al peticionario, en un plazo máximo de 30 días, si es admitida su solicitud indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán. Si la iniciativa ha de someterse a información pública, el plazo referido comenzará a contar desde el día siguiente a que termine el plazo de exposición pública.

8. Asimismo el Presidente/a del órgano colegiado podrá requerir la presencia del/la autor/a de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo.

9. El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de un mes. Salvo que la iniciativa deba someterse a información pública, en cuyo caso, el plazo referido comenzará a contar desde el día siguiente a que termine el plazo de exposición pública.

Artículo 44.

1. Corresponderá al Equipo de Gobierno Municipal resolver sobre las iniciativas ciudadanas que se planteen en sus respectivos ámbitos.

2. La decisión será discrecional, y atenderá principalmente el interés público a que se dirigen y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

De la audiencia pública.

Artículo 45.

1. Se reconoce a los vecinos y vecinas de Umbrete el derecho de audiencia pública, la cual consiste en celebrar sesiones específicas abiertas a todos los que lo deseen, para ser escuchados e informados respecto de temas de competencia municipal. Este encuentro se celebrará previa convocatoria pública del Alcalde donde los responsables municipales informarán a la ciudadanía de determinadas actividades o programas de actuación que se podrán llevar a cabo desde el Ayuntamiento a través de los diferentes programas que puedan llegar desde otras Administraciones a nivel supramunicipal, así como recoger propuestas de los ciudadanos y ciudadanas a tener en cuenta a la hora de emplear dichos programas de actuación.

2. La Audiencia Pública será convocada por el Alcalde, ya sea a iniciativa propia o bien a petición de las entidades ciudadanas, siempre y cuando los asuntos a tratar sean considerados de interés general.

3. De forma preceptiva, el Alcalde convocará en audiencia pública a los vecinos y vecinas afectados/as por actuaciones relevantes.

4. Presidirá las sesiones el Alcalde, que podrá delegar en cualquier Concejala. Actuará como Secretario/a para levantar acta de los acuerdos, si procede, el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

5. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

- Intervención de la ponencia del tema a tratar.
- Intervención y posicionamiento del responsable político municipal.
- Intervención de las personas asistentes durante un máximo de 5 minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas toda la sesión.
- Réplica del responsable político, si procede.
- Conclusión, si procede.

6. Este tipo de audiencias serán de carácter público y podrá asistir libremente cualquier persona interesada.

7. A las audiencias se dará publicidad a través de los medios de comunicación municipales detallados en la presente ordenanza.

8. A las audiencias serán convocados oficialmente las portavocías de los grupos políticos que formen la Corporación Municipal. Las portavocías podrán delegar su asistencia en otra Concejala o Concejala de su grupo político.

De la consulta popular.

Artículo 46.

La iniciativa ciudadana para solicitar una convocatoria de una consulta popular local requerirá de, al menos, el apoyo de un número de firmas válidas entre aquellos que tengan derecho a participar según el tipo de consulta. En los municipios de 5001 a 50.000 habitantes empadronados, 500 más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000. (Ley Participación Ciudadana de Andalucía)

1. Todos los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular, de acuerdo con el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que será tramitada, en tal caso, por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la citada Ley.

2. La consulta popular no podrá consistir nunca en materia de la Hacienda Local, y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

3. Para acordar su realización será necesario el acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y tramitar la correspondiente petición al órgano competente del Estado.

4. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá repetir una misma consulta hasta que no transcurran al menos dos años de la primera.

5. En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares en Andalucía, y sin perjuicio de la normativa estatal que resulte de aplicación.

De los presupuestos participativos.

Artículo 47.

1. Los «presupuestos participativos» constituyen un proceso a través del cual los vecinos y vecinas, individualmente o por medio de sus organizaciones cívicas, pueden contribuir de forma voluntaria y constante en la toma de decisiones sobre el presupuesto municipal, que podrán exponer por escrito a través del Registro Municipal.

2. El Ayuntamiento de Umbrete promoverá los presupuestos participativos en el marco de su política económica y de participación ciudadana. Para ello establecerá las bases reglamentarias adecuadas y destinará, en la medida de sus posibilidades, medios y recursos necesarios.

Del derecho a presentar reclamaciones, quejas y sugerencias.

Artículo 48.

1. Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

2. El Ayuntamiento de Umbrete regulará los procedimientos para la defensa de los derechos ciudadanos y, si procede, la creación de un Defensor o Defensora de la Ciudadanía, una Comisión Especial de Reclamaciones y Sugerencias o cualquier otro órgano similar. Derecho a intervenir en las sesiones del Pleno Municipal.

Artículo 49.

Las Asociaciones y Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas en el Municipio de Umbrete tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno en asuntos que le afecten directamente, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

- a) En el asunto del orden del día objeto de la intervención deberán haber intervenido en su previa tramitación administrativa como interesado.
- b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 15 días hábiles previos a la realización de la sesión.
- c) La Alcaldía, o la Junta de Gobierno en su caso, autorizará la intervención, y podrá denegarla, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior a 6 meses, y habrá de ser comunicado al solicitante con expresa indicación de las razones que impiden acceder a lo solicitado.
- d) La entidad solicitante dispondrá de diez minutos para hacer su intervención tras la lectura del dictamen por el Secretario/a del punto a tratar. Posteriormente intervendrán los grupos municipales y el Alcalde o Concejal competente. Sólo existirá un turno de réplica y uno de contrarréplica.
- e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.
- f) Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa prevista según el artículo 11 de esta Ordenanza, las personas solicitantes tendrán previo acuerdo mayoritario de la Comisión Informativa del Pleno el derecho de intervención en la sesión plenaria. Derecho de reunión y de uso de los recursos públicos municipales.

Artículo 50.

Todas las personas tienen derecho a usar locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio, disponibilidad y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de 21 reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley 9/1983, Reguladora del Derecho de Reunión.

Derecho a una política municipal de fomento de asociaciones y de los derechos de participación.

Artículo 51.

1. Todos los vecinos y vecinas tienen derecho a que el Ayuntamiento de Umbrete impulse políticas de fomento de las asociaciones a fin de reforzar el tejido social del municipio y para el desarrollo de iniciativas de interés general. El Ayuntamiento elaborará un plan específico de fomento y mejora del asociacionismo.

2. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

3. De acuerdo con esta ordenanza, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento. El derecho de consulta popular sólo podrán ejercitarlo las personas inscritas en el censo electoral que no estén privadas del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

4. En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social y promoverá la participación de las personas migrantes.

De la participación en los Órganos Municipales de Gobierno.

Artículo 52.

Las Entidades Ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su barrio o al municipio en general a través del Consejo de Participación Ciudadana. Estas se realizarán por escrito a efectos de que dichas propuestas sean trasladadas al Órgano competente.

Artículo 53.

En ningún caso, las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo, por encima de los intereses generales de los ciudadanos o de los vecinos.

Artículo 54.

Cualquier entidad inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones podrá intervenir con derecho a voz, pero no a voto, en aquellas Comisiones Informativas y/o Plenos cuando en el Orden del Día figuren asuntos que afecten a estos colectivos, solicitándolo previamente a la Alcaldía-Presidencia con una antelación de 10 días y por escrito a través del Registro Municipal.

TÍTULO OCTAVO.

De los instrumentos para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas del Ayuntamiento ante los vecinos y vecinas.

Capítulo I.

Principios generales en materia de transparencia.

Artículo 55.

1. Se aplicarán en las materias reguladas en la presente Ordenanza los principios generales de publicidad activa previstos en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen gobierno, y los principios básicos del artículo 6 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

2. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información, en los términos previstos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Umbrete se obliga a:

- a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de su página web o portal específico de transparencia, la información exigida por la normativa y aquella cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.
- b) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácilmente accesible su localización, divulgación, interoperabilidad y calidad, así como su accesibilidad a las personas con discapacidad.
- c) Publicar la información de una manera clara, estructurada, entendible, y siempre que sea posible, en formatos reutilizables.
- d) Facilitar la información solicitada en los plazos y en la forma establecida en la normativa de aplicación.

3. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

Artículo 56.

1. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad municipal, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar al Ayuntamiento de Umbrete la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente ordenanza.

2. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de este Ayuntamiento.

3. Esta obligación será igualmente exigible a las personas beneficiarias de subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión o los convenios que las instrumenten recogerán de forma expresa esta obligación.

Artículo 57.

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad Local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes. En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 58.

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública, salvo que concurran otros derechos.

3. Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

4. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

Atribuciones y funciones.

Artículo 59.

1. Corresponde al Alcalde Presidente resolver las solicitudes de acceso a la información pública, pudiendo delegar el ejercicio de esta atribución.

2. Corresponden a la Delegación de Transparencia y a la unidad administrativa responsable en materia de transparencia las siguientes funciones de gestión:

- a) El impulso de la transparencia con carácter transversal en la actividad general del Ayuntamiento de Umbrete.
- b) La coordinación en materia de publicidad activa para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación, recabando la información necesaria.
- c) La gestión y tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación.
- d) El asesoramiento para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia en la búsqueda de la información.
- e) La difusión de la información pública a través de enlaces o formatos electrónicos por medio de los cuales pueda accederse a la misma.
- f) La propuesta de medidas oportunas para asegurar la difusión de la información pública y su puesta a disposición de la ciudadanía, de la manera más amplia y sistemática posible.
- g) Elaboración de propuestas de estándares de interés para la estructuración de los documentos y en general, para la gestión de la información pública.
- h) Proponer las directrices de aplicación en relación al acceso a la función pública municipal y su publicidad activa.
- i) Elaboración de un informe anual de transparencia.
- j) Aquellas otras que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación.

3. Le corresponde a los distintos departamentos y unidades administrativas del Ayuntamiento de Umbrete, y demás entes a que se refiere el artículo 3 de la Ordenanza, las siguientes funciones:

- a) Facilitar la información requerida por la unidad administrativa responsable en materia de transparencia, para hacer efectivos los deberes de publicidad activa o los que deriven del derecho de acceso a la información, con la máxima prioridad y colaboración, teniendo en cuenta, en su caso, las directrices que se establezcan.

- b) Verificar en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa señaladas en la presente Ordenanza, resultando responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, a cuyo efecto podrán proponer las correcciones necesarias a la unidad administrativa responsable de transparencia.
- c) Proponer a la unidad administrativa responsable de transparencia la ampliación de la publicidad activa en su ámbito material de actuación.
- d) En los supuestos en los que en la información consten datos de carácter personal deberán disociarlos en los casos de contestación al derecho de acceso o determinar la forma de acceso parcial para el cumplimiento de los deberes de publicidad activa.
- e) Aquellas otras que, en atención a las competencias que tienen asignadas, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación.

Capítulo II.

Transparencia activa Objeto y definición de la publicidad activa.

Artículo 60.

1. El Ayuntamiento de Umbrete publicará, a iniciativa propia, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 40 a 42. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de este Ayuntamiento.

2. Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Lugar de publicación y plazos.

Artículo 61.

1. La información se publicará en el portal web específico de transparencia.

2. El Ayuntamiento de Umbrete podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras Administraciones Públicas.

3. La información pública a que se refiere el presente Capítulo se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

- a) La información que describa situaciones de hecho, mientras mantenga su vigencia;
- b) Las normas, al menos, mientras mantengan su vigencia;
- c) La información sobre contratos, convenios y subvenciones, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que estas cesen;
- d) La información económica, al menos durante cinco años a contar desde el momento en que fue generada.

4. Toda la información pública señalada en este Capítulo se publicará y actualizará, con carácter general, trimestralmente, salvo que la normativa específica establezca otros plazos atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate. Información institucional, organizativa y jurídica.

Artículo 62.

El Ayuntamiento de Umbrete publicará la siguiente información:

- a) Sedes físicas, direcciones, horarios de atención al público, teléfonos, correos electrónicos y enlaces Web.
- b) Las funciones que desarrolla.
- c) La normativa que sea de aplicación al Ayuntamiento de Umbrete.
- d) Delegaciones de competencias vigentes.
- e) Relación de órganos colegiados del Ayuntamiento de Umbrete y normas por las que se rigen.
- f) La agenda institucional del Gobierno Municipal.
- g) Su estructura organizativa, a cuyo efecto se incluirá un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos, su perfil, trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas.
- h) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.
- i) La oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.
- j) Los procesos de selección del personal y provisión de puestos de trabajo.
- k) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.
- l) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa de asistencia al trabajo.
- m) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
- n) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida que supongan una interpretación del derecho o tenga efectos jurídicos.
- o) Las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter general que se tramiten por este Ayuntamiento, una vez aprobadas inicialmente por el Pleno, incluyendo memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas.
- p) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.
- q) Inventario de entes dependientes, participados y a los que pertenezca el Ayuntamiento de Umbrete y sus representantes.
- r) El inventario general de bienes y derechos del Ayuntamiento de Umbrete.
- s) Orden del día de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como las actas correspondientes y, en su caso, videoactas del Pleno. Información sobre cargos electivos, personal directivo y eventual.

Artículo 63.

El Ayuntamiento de Umbrete publicará la siguiente información:

- a) La identificación de sus cargos electivos, personal directivo y eventual, número de puestos reservados a personal eventual, retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente e indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo.
- b) Las declaraciones anuales de bienes y actividades, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- c) Las resoluciones que, en su caso, autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los cargos electivos, personal directivo y eventual.
- d) Las asignaciones anuales a los grupos políticos municipales. Información sobre planificación y evaluación.

Artículo 64.

El Ayuntamiento de Umbrete publicará los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y en su caso, los resultados y evaluación, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía. Información sobre procedimientos, cartas de servicios y participación ciudadana.

Artículo 65.

El Ayuntamiento de Umbrete publicará información relativa a:

- a) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia con indicación de su objeto, plazos, y en su caso formularios, indicándose aquellos procedimientos que admitan, total tramitación electrónica.
- b) Los programas, catálogos o cartas de servicios elaboradas con información sobre los servicios públicos que gestiona.
- c) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite. Información sobre contratos, convenios y subvenciones.

Artículo 66.

El Ayuntamiento de Umbrete publicará la siguiente información:

- a) Todos los contratos formalizados, con indicación de su objeto, importe de licitación y adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, procedimiento utilizado para su celebración, publicidad, número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato, los procedimientos que han quedado desierto, supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.
- b) La información relativa a los contratos menores que se realicen, con el detalle que se precise en las bases de ejecución del presupuesto.
- c) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- d) Las actas de las mesas de contratación.
- e) La relación de convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.
- f) Encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.
- g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias. Información económica, financiera, presupuestaria y estadística.

Artículo 67.

El Ayuntamiento de Umbrete publicará la siguiente información:

- a) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la información de las actuaciones de control.
- b) Los movimientos económicos de las cuentas bancarias de titularidad municipal con las limitaciones establecidas en los artículos 35 y 36 de la presente ordenanza.
- c) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ella se emitan.
- d) La deuda pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.
- e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.
- f) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina este Ayuntamiento.
- g) La masa salarial del personal laboral.
- h) Coste efectivo de los servicios de titularidad municipal.
- i) Periodo medio de pago a proveedores.
- j) La información a remitir a la Administración General del Estado en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- k) El calendario fiscal de los Ayuntamientos y los anuncios de cobranza por la recaudación de recursos públicos de otros entes.

Información medioambiental y urbanística.

Artículo 68.

El Ayuntamiento de Umbrete publicará información relativa a:

- a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- b) Las políticas, programas y planes relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.

- c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
- d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos. Ampliación de las obligaciones de publicidad activa.

Artículo 69.

El Ayuntamiento de Umbrete publicará la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y demás información cuya publicidad sea exigida en la normativa de aplicación. Asimismo, se publicará aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia y cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía.

Publicidad de los Plenos.

Artículo 70.

Cuando el Ayuntamiento de Umbrete celebre sesión plenaria facilitará, siempre que sea posible y no concurra causa justificada de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso a la videoacta grabada una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la sesión. No obstante, serán secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta. Los medios de comunicación municipales.

Artículo 71.

El Ayuntamiento de Umbrete potenciará los medios de comunicación locales y propiciará el acceso a los mismos de la ciudadanía en general así como de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades 30 Ciudadanas. El Ayuntamiento cumplirá rigurosamente con los principios de imparcialidad, objetividad y de pluralidad a la hora de informar a través de los medios de comunicación municipales.

- a) Boletín Municipal. El Ayuntamiento promoverá acciones de carácter formativo e informativo mediante la edición periódica de un Boletín Municipal que permita acercar la administración a la ciudadanía. Las entidades, colectivos, o vecinos y vecinas en general podrán participar en su edición, a título individual o colectivamente, y podrán hacer uso del Boletín para dar publicidad de sus actividades, siempre que tengan interés público.
- b) Página web y redes sociales. El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación a través de su página web, que permitirá a través de su sede electrónica facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local. A través de la web municipal podrá accederse al portal de transparencia del Ayuntamiento de Umbrete, que incorporará toda la información de carácter público para dar cumplimiento a normativa vigente. Asimismo, se promoverán herramientas tecnológicas a través de la web municipal que permitan la participación activa de la ciudadanía en los asuntos municipales así como el potenciar positivamente la relación con el Ayuntamiento.

Capítulo IV.

Régimen sancionador.

Artículo 72.

El régimen sancionador en materia de transparencia, información pública y buen gobierno será el previsto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Disposición adicional primera.

Contratación y subvenciones.

Tanto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento contractual equivalente de los contratos que celebre este Ayuntamiento, como en las bases reguladoras de las subvenciones que otorgue, y/o en las resoluciones de concesión de subvenciones o en los convenios que las instrumenten, se incluirán las previsiones oportunas para hacer constar la obligación de facilitar información por los adjudicatarios de contratos y los beneficiarios de subvenciones, cuando sean requeridos por el Ayuntamiento, a los efectos de dar cumplimiento por este a las obligaciones previstas en la normativa de transparencia.

Disposición adicional segunda.

Transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad.

Las personas y entidades incluidas en el artículo 3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía deberán publicar en su perfil del contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se refiere el artículo 178.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores. Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia.

Disposición adicional tercera.

El Ayuntamiento Pleno en virtud de sus atribuciones establecidas en el Art. 22.2.b) de la Ley de Régimen Local, podrá crear otros órganos para facilitar la participación de los vecinos.

Disposición adicional cuarta.

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, previo informe de la Concejalía o Departamento encargado del Área de Participación Ciudadana, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación Local y en los Acuerdos Municipales.

Disposición adicional quinta.

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará en lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

- Ley 92/1960, de 22 de diciembre, reguladora del Derecho de Petición.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
- Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.
- Y cualquier otra que resulte de aplicación.

Disposición transitoria única.

Medidas de ejecución.

El Ayuntamiento llevará a cabo el correspondiente proceso de reorganización interna, y dictará cuantas resoluciones, circulares o instrucciones sean necesarias para llevar a debido efecto las previsiones contenidas en la presente Ordenanza y demás previstas en la normativa de aplicación.

Disposición derogatoria.

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas o Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Disposición final única.

Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Umbrete a 24 de septiembre de 2020.—El Alcalde Presidente, Joaquín Fernández Garro.

36W-5766

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2021, integrado por los Presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa y los estados de previsión de gastos e ingresos de la empresa pública «Sodeman, S.L.U.», y documentación complementaria, aprobado inicialmente por la Corporación municipal en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Presentación: En el Registro General de documentos.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El acuerdo inicial aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2020, se considerará aprobado si durante el plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villamanrique de la Condesa a 5 de octubre de 2020.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

36W-6159

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es